

# ELECTIO

Revista Electoral Especializada

Número 26



Relevancia del uso  
de las redes sociales  
en el contexto del  
reciente proceso  
electoral

Evolución de los procesos  
de participación ciudadana

# Directorio

**Armando Ambriz Hernández**

Magistrado Presidente Interino

**María Antonieta González Mares**

Magistrada Electoral en Funciones

**Osiris Vázquez Rangel**

Magistrado Electoral en Funciones

**Elizabeth Valderrama López**

Secretaría General

**Luis Martín Flores Mejía**

Secretario Administrativo

**Carmen Luz Fernández Domínguez**

Encargada de Despacho de la Defensora Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

**Agar Leslie Serrano Álvarez**

Encargada de Despacho de la Contraloría Interna

**Eber Dario Comonfort Palacios**

Director General Jurídico

**María Dolores Corona López**

Secretaría Técnica de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

**Juan Carlos Hernández Cárdenas**

Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

**Elvira Susana Guevara Ortega**

Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

**Otilio Esteban Hernández Pérez**

Director de la Unidad de Servicios Informáticos

**Karla Evelyn Huerta Hernández**

Jefa de Departamento de Formación y Capacitación Instituto de Formación y Capacitación

**Christian Alberto Ruiz Sánchez**

Director de Vinculación y Enlace Coordinación de Vinculación y Relaciones Internacionales

**Haydeé María Cruz González**

Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

**Frida Marcia Horta Suárez**

Coordinadora de Archivo

**Norma Elena Flores García**

Encargada de Despacho de la Coordinación de Derechos Humanos y Género

**Orlando Anaya González**

Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

**Miguel Ángel Quiroz Velázquez**

Coordinador de Difusión y Publicación

Número 26 - Diciembre de 2024 / Primera edición, Junio de 2011 / D.R. © 2014 / Tribunal Electoral de la Ciudad de México / Publicación de Distribución Gratuita / Integración, revisión de contenidos y distribución: Coordinación de Difusión y Publicación / Coordinación Editorial: Miguel Ángel Quiroz Velázquez / Edición y corrección de estilo: Andrea Cristina Lehn Angelides / Diseño Editorial: Arturo Rubén Servín Pérez / Formación: Arturo Rubén Servín Pérez y Luis Eduardo Gasca Velázquez / Diseño de portada: Arturo Rubén Servín Pérez / Contacto: [difusion@tecdmx.org.mx](mailto:difusion@tecdmx.org.mx) / Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Magdalena 21, Del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México / Tel. 55 5340 4600 / [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)

La Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública concedió la reserva al uso exclusivo del título inscrito con el número 04-2011-062110570700-102.

ELECTIO es una publicación que respeta las ideas y puntos de vista de las personas colaboradoras. Por tanto, lo que expongan y sustenten en los artículos, ensayos y notas que se publiquen en sus páginas será de la exclusiva responsabilidad de sus autoras y autores.

## Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



### **Armando Ambriz Hernández**

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Guadalajara, cuenta con posgrado en Derecho Corporativo y Económico y Maestría en Derecho Procesal Constitucional, ambos por la Universidad Panamericana, así como Especialidad en Justicia Electoral.

Se ha desempeñado como servidor público en diversas dependencias tanto federales como estatales entre ellas: la Procuraduría Agraria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. Además, laboró 12 años en el Poder Judicial de la Federación, como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



### **María Antonieta González Mares**

Maestra en Derecho Electoral y especialista en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Licenciada en Derecho con estudios de Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha ocupado diversos cargos en órganos de impartición de justicia: a nivel federal, en la Sala Regional Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y en la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por lo que hace al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta, Coordinadora de Ponencia.



### **Osiris Vázquez Rangel**

Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho, así como especialista en Derechos Humanos y Garantías Constitucionales; Ciencia Política; Valoración racional de la prueba con perspectiva de género; y Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución. Ha ocupando los cargos de Secretario Auxiliar; Secretario de Estudio y Cuenta; Coordinador de Ponencia y director del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior y en la Sala Regional Especializada, en la que también fue Secretario Instructor. Actualmente es catedrático en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

# Contenido

Editorial	6
Del tsunami virtual a la realidad: impacto de la violencia política digital y mediática contra mujeres. Criterios en la CDMX (2020-2024) <i>Erika Estrada Ruiz</i> / Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México <i>Oriana Vielma Gómez</i> / Asesora de la Consejera Erika Estrada Ruiz del IECM	7
Los mecanismos de participación en Chihuahua <i>Fryda Libertad Licano Ramírez</i> / Consejera Electora del Instituto Estatal Electoral Chihuahua	17
Adaptación del viejo constitucionalismo a la era digital <i>Mónica Lozano Ayala</i> / Magistrada en funciones de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	25
Relevancia de las redes sociales en el contexto de los procesos electorales <i>Dora Luz Morales Leyva</i> / Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero <i>Omar Said Tapia Cruz</i> / Enlace Especializado del IEPC Guerrero	31
Evolución sociodigital y desarrollo de redes sociales en los procesos electorales <i>María Magdalena Vila Domínguez</i> / Consejera Presidenta Provisional del IEPC de Chiapas	39
Redes sociales y procesos electorales: la urgencia de una gobernanza para la protección de la democracia <i>Ricardo Zenteno Fernández</i> / Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	45

Participación electoral en México. 51  
Una visión desde las modalidades de votación  
**César Hernández González** / Secretario Auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La influencia de las redes sociales 61  
en el Procedimiento Especial Sancionador  
**Luisa Fernanda Monterde García** / Secretaria Auxiliar en la Unidad Especializada de  
Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Evolución de los procesos de participación 65  
ciudadana en la Ciudad de México  
**Elena Irlanda Sánchez Martínez** / Asesora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México

## Editorial

Cada vez que concluye un proceso electoral conocemos y nos adaptamos a las nuevas formas de hacer política. Las campañas han dado giros importantes gracias a las estrategias que instituciones, partidos políticos, candidatas y candidatos ejecutan a través de las redes sociales.

Hoy el alcance de los mensajes es más personalizado y al mismo tiempo llega a un universo que, en ocasiones, no alcanzan las campañas por tierra. Sin embargo, no todo es positivo en esta modalidad de acercarse al electorado, hemos atestiguado cómo la desinformación y las violencias en contra de las personas que participan en el proceso político se dan en mayor medida en estos medios.

En el mismo sentido, los procesos de participación ciudadana a lo largo y ancho del país han evolucionado y, por ello, las instituciones electorales han tenido que trabajar a marchas forzadas para mantenerse al día y atender las necesidades que la comunidad les va manifestando.

El número 26 de *Electio* aborda ambos temas desde la visión de expertas y expertos en materia electoral, quienes nos dejan interesantes reflexiones para el debate de las personas lectoras. Con agrado hacemos mención de que en esta edición se contó con la participación de personas servidoras de distintos organismos públicos locales electorales, así como de tribunales electorales de los ámbitos estatal y federal.

Quienes formamos parte del TECDMX y del equipo *Electio* queremos agradecer su preferencia y les enviamos nuestros mejores deseos para el año 2025, esperamos que traiga múltiples éxitos a nivel profesional, familiar y personal.

**¡Felices fiestas!**

# Del tsunami virtual a la realidad: impacto de la violencia política digital y mediática contra mujeres. Criterios en la CDMX (2020-2024)

**Erika Estrada Ruiz**

Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México; maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especializada en materia de diseño institucional, reformas electorales, financiamiento a partidos políticos y fiscalización de recursos en la política

**Oriana Vielma Gómez**

Periodista y asesora de la Consejera Erika Estrada Ruiz del Instituto Electoral de la Ciudad de México

## Una introducción al problema

La metáfora del tsunami<sup>1</sup> es adecuada para explicar no sólo el surgimiento del feminismo —o feminismos—, cuya historia se ha estructurado en “olas”, sino de la violencia arrolladora con la que parte del mundo ha reaccionado a la aparición de este movimiento generado en torno a la idea de igualdad de género o, dicho de otra forma, al rechazo de las falsas fronteras y falsas construcciones del “otro” y sus diferencias.

Todas las demandas de las mujeres enfocadas en combatir la violencia de género, la discriminación estructural y las brechas de género, se han visto impulsadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), permitiéndoles construir un movimiento *online*, fuerte, popular y reactivo —como lo evidencian las campañas “#NiUnaMenos”, “#MeToo” y “#ParidadYa”—. Pero, al mismo tiempo, estos pañuelos verdes que tiñen las calles y también

las redes sociales, han experimentado en el ciberespacio una ráfaga de respuestas feroces y hostiles a través de estructuras que se resisten al cambio. Los datos así lo demuestran.

Más de la mitad de niñas y mujeres jóvenes encuestadas en todo el mundo han sufrido violencia en

línea.<sup>2</sup> En México la situación no es diferente. De acuerdo a datos publicados por el INEGI en 2023,<sup>3</sup> el ciberacoso afecta a alrededor de 10.3 millones de mujeres y niñas mexicanas mayores de 12 años (el 22% de las 46.7 millones que usan internet, 2.4 puntos porcentuales por encima



Fuente: Archivo.

de los hombres, quienes registraron el 19.6%).

De hecho, este tipo de violencia se ensaña sobre todo en contra de periodistas, activistas, defensoras de los derechos humanos y mujeres que participan en actividades públicas, con ataques sistemáticos en razón de la labor que desempeñan.<sup>4</sup> Involucran acciones intencionales para censurar o causar daño a organizaciones o grupos de mujeres, buscando afectar el desarrollo de sus funciones, atacar sus canales de expresión, intimidarlas para retirar publicaciones o silenciarlas, generando efecto en casi un tercio de casos. Para ilustrarlo, diversas investigaciones indican que 28% de las mujeres que fueron objeto de violencia basada en las TIC han reducido deliberadamente su presencia en línea.<sup>5</sup>

En este contexto, somos cada vez más conscientes de que los procesos y las campañas electorales parecen no concebirse fuera del ámbito de las TIC, especialmente a través de internet, por diversos factores que van desde el acceso masivo al contenido político y al nacimiento de plataformas informativas, hasta estrategias políticas de microsegmentación, interacción directa y análisis

predictivo, que facilitan la organización, la transmisión en tiempo real, la interconexión global y el monitoreo ciudadano. Básicamente, resultan esenciales para conectar con las y los votantes, para optimizar campañas y garantizar la transparencia. No sólo simplifica los procesos electorales, sino que los moldea.

Sin embargo, para las mujeres que incursionan en política, ocupar estos espacios ha significado también una forma de experimentar violencia cibernética, a través de una serie de actos que incluyen conductas como acoso, amenazas, extorsión, desprestigio, monitoreo y acecho, acceso no autorizado a cuentas, control y manipulación de información, difusión de información personal y hasta suplantación o robo de identidad.

Mientras México escogió por primera vez a una mujer presidenta en 2024, en los últimos años hemos sido testigos de una seguidilla de renunciadas de lideresas en otras latitudes, incluyendo Jefas de Gobierno como Jacinda Ardern (Nueva Zelanda), Sanna Marin (Finlandia) y Nicola Sturgeon (Escocia). La mayoría de ellas expresaron cansancio —y hasta miedo— por los persistentes ataques en su contra a través de las

redes sociales. Vale acotar que no se trata de ataques a las propuestas políticas de estas figuras, sino del cuestionamiento de sus capacidades, de su apariencia, del control de sus cuerpos y de su vida íntima. La difusión no consentida de imágenes privadas de las figuras políticas y, crecientemente, la utilización de la Inteligencia Artificial para crear falsas y humillantes escenas de carácter sexual, se han convertido en parte del tóxico ambiente en que discurre la vida pública en nuestra época. Situación que se acentúa cuando, además, se trata de lideresas de comunidades indígenas o afrodescendientes o mujeres pertenecientes a otros grupos históricamente marginados (también conocidos como población de atención prioritaria).

#### **Antecedentes jurídicos:**

##### **Los primeros pasos normativos**

Aunque desde las elecciones de 2018 empezaron a documentarse en México las agresiones cometidas a través de las tecnologías de la información<sup>6</sup> y los medios de comunicación<sup>7</sup> contra mujeres candidatas, la violencia digital como una modalidad de delito sólo era reconocida y sancionada —con hasta seis años de prisión— en una entidad del país (Puebla).<sup>8</sup> No fue sino hasta junio de 2021 cuando se reformaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal para agregar las definiciones de violencia digital y violencia mediática a la normativa federal (reformas que en la Ciudad de México entraron en vigor en enero de 2020, poco antes de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pademia de Covid-19). Finalmente, para 2022, la denominada Ley Olim-



Foto: Jacinda Ardern. Archivo.

pia ya era aplicable en toda la República mexicana.

Como resultado, en diciembre de 2024 y tras más de un año de búsqueda de justicia, México tuvo su primer juicio por violencia digital con Inteligencia Artificial, luego de que un alumno del Instituto Politécnico Nacional fuese acusado de alterar las fotografías de ocho de sus compañeras con fines de explotación sexual,<sup>9</sup> un juicio impensable antes de la Ley Olimpia.<sup>10</sup> Hasta el momento, se trata del caso más icónico documentado sobre violencia digital con Inteligencia Artificial, relacionado con mercados de explotación sexual, así como difusión y producción de contenidos.

### **Mujeres en la política y las amenazas no tan silenciosas**

Concretamente en la esfera política, mientras más mujeres llegan al poder producto de la implementación exitosa de acciones afirmativas y la inclusión de la paridad como principio constitucional —con un aumento considerable del número mujeres en cargos de elección popular y toma de decisión (representación descriptiva)—, también se ha hecho más visible la violencia dirigida contra ellas por su estigmatización como “intrusas”<sup>11</sup> del espacio público, una clara manifestación de las resistencias, simulaciones y malas prácticas que actúan como barreras para su acceso y ejercicio de los derechos políticos-electorales.

Esta violencia se expresa especialmente en el ciberespacio, la zona de acción pública donde internet acelera la interconexión política global y local que transforma profundamente las dinámicas y el debate entre ciudadanía, partidos, movimientos sociales e institucio-



Foro “Financiamiento para el Liderazgo Político de las Mujeres y Barreras al Financiamiento Equitativo”, reúne a Consejeras Electorales del INE, Carla Humphrey y Claudia Zavala, y consejeras del IECM, Erika Estrada y Melisa Guerra.

nes. Así, la digitalización interviene como fuente de cultivo para la vigilancia y el acoso, la manipulación de datos y los discursos que favorecen la polarización resguardados bajo el anonimato.

Una de las principales estrategias legales adoptadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar lo que se conceptualizó como *violencia política en razón de género o violencia política contra las mujeres en razón de género* (VPG/VPMRG) inició con la aprobación de una reforma integral en abril de 2020<sup>12</sup> que implicó, entre otras cosas, la tipificación e identificación de un catálogo de conductas que configuran esta violencia, la especificación de las autoridades competentes para conocer estos asuntos (administrativas, jurisdiccionales y penales), la precisión respecto a que cualquier persona puede cometerla a través de cualquier medio (redes sociales, medios de comunicación, etc.), facultar a autoridades electorales para que otorguen medidas cautelares (como el retiro de las publicaciones ofensivas) y medidas

de protección (como la custodia policiaca, por ejemplo), con el fin de salvaguardar los derechos de la víctima cuando se encontrara amenazada su integridad personal, su vida o existieran razones fundadas para pensar que sus derechos político-electorales estarían en riesgo y no pudieran ser reparados.

La modificación normativa buscó reforzar sobre todo el principio de la debida diligencia para atender casos de VPG/VPMRG con celeridad y perspectiva de género. De esta forma se dilucidó la procedencia, tanto del juicio de protección de derechos político-electorales (JDC) por violaciones motivadas por discriminación de género, como del procedimiento especial sancionador (PES) —que puede sustanciarse dentro o fuera del proceso electoral—, como medios para que las mujeres pudieran denunciar violaciones en todo momento y no solamente durante los procesos electorales.

Si bien el marco normativo define en fragmentos separados las modalidades de violencia de género —la digital y la mediática,<sup>13</sup> por un

lado, y la política<sup>14</sup>, por el otro—, lo cierto es que, mediante decisiones judiciales electorales México se ha convertido en uno de los países pioneros de la región en reconocer el fenómeno de la violencia digital como una extensión de la VPG/VPMRG. De hecho, ya en 2016 —cuatro años antes de la Reforma Integral en la materia— ocho instituciones federales firmaron un protocolo<sup>15</sup> en el que se estableció que “la violencia puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de información y/o en el ciberespacio”.

Entre los primeros antecedentes judicializados de violencia política de género en modalidad virtual se encuentran los expedientes SCM-JDC-838/2018 y SCM-JE-32/2018 acumulados, cuyo origen estriba en una denuncia interpuesta por una precandidata a la presidencia municipal de Puebla, en un inicio ante la Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del periodis-

ta y director del portal de internet *contraparte.mx*, por la publicación de algunos videos en los que se manifestaban, en detrimento de la denunciante, ofensas, calumnias, agresiones verbales y cuestionamientos en general respecto a su vida privada y la de su familia.

Inicialmente, la comisión parlamentaria se declaró incompetente y turnó el caso al Instituto Nacional Electoral, que, a su vez, lo remitió al Instituto Electoral del Estado de Puebla y este al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, tras su radicación como procedimiento ordinario sancionador. Posteriormente, el Tribunal local dio por acreditadas las infracciones denunciadas y, descontentos con la resolución, tanto el imputado como la denunciante controvirtieron la sentencia ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, la cual acreditó la conducta en una ponderación entre el derecho a la libertad de expresión y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En ese sentido, consideró que la columna y la videocolumna que dieron lugar a la denuncia no

contribuyeron en medida alguna al interés general o al debate público por tratarse de insinuaciones y aseveraciones relacionadas con la vida privada de la denunciante y la de su hijo, que bien pueden constituir injerencias injustificadas en la vida privada.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo dictado por la Sala Regional, el Tribunal Electoral local publicó una nueva sentencia en la que calificó la falta como “grave especial”, impuso al denunciado y al sitio web de noticias una amonestación pública y determinó como medidas de reparación y no repetición el retiro de dos publicaciones, la disolución de una disculpa pública, la publicación de la sentencia en el portal sancionado y su inclusión en el catálogo de sujetos sancionados.

### Experiencias en la Ciudad de México

En todo el país, los asuntos de VPG/VPMRG se tramitan e investigan de forma interinstitucional. Por una parte, la autoridad electoral administrativa —en este caso el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)— se encarga de todo lo concerniente a la investigación, mientras que la jurisdiccional —el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX)— se encarga de tomar una decisión con los insumos que el IECM provee y, en su caso, fincar responsabilidades a las posibles personas agresoras.

Bajo este escenario, el IECM ha recibido desde enero de 2020 hasta noviembre de 2024, alrededor de **211 quejas, denuncias y/o vistas por VPG/VPMRG** (un promedio de 42 quejas al año en el último lustro).



Foto: Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.



Fotografía institucional durante los 16 Días de Activismo. IECM.

AÑO	NÚMERO DE QUEJAS VPG/VPMRG
2020	3
2021	67
2022	23
2023	21
2024	97
TOTAL	211

Fuente: elaboración propia con datos de la Comisión de Quejas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (periodo 30 de septiembre de 2022 a 30 de septiembre de 2024), de Asociaciones Políticas y Fiscalización (periodo 30 de septiembre de 2022 a 30 de septiembre de 2024).

De éstas, 67 correspondieron al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (PELO) (lo que representó alrededor de 10% entre los más de 700 reclamos totales interpuestos)<sup>16</sup> y 92 correspondientes al Proceso Electoral 2023-2024 (equivalente al 5% de las 1,825 denuncias totales recibidas desde que se dio el banderazo oficial de inicio del proceso).<sup>17</sup>

Cabe destacar que, aunque entre ambas elecciones aumentó el número absoluto de quejas un 37%, al pasar de 67 a 92 denuncias, lo cierto es que estas cifras revelan una caída a la mitad del porcentaje de quejas VPG/VPMRG respecto del total de asuntos recibidos por todas las conductas consideradas faltas o delitos electorales, que disminuyó de 10%

en el PELO 2020-2021 a 5% en el PELO 2023-2024.

En este punto es importante aclarar también que una denuncia no se traduce automáticamente en la acreditación de la conducta, ni siquiera en el inicio de una investigación, pues la autoridad encargada de la sustanciación de los procedimientos —en este caso el IECM— analiza si existen indicios para iniciar —o no— un expediente, o si, en su caso, amerita su devolución para la realización de mayores diligencias. Una vez iniciado, el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador electoral por asuntos de VPG/VPMRG no podrá exceder de 15 días.

Al analizar el tratamiento dado por la Comisión de Quejas del IECM

a las 92 quejas, denuncias y/o vistas recibidas en el pasado Proceso electoral 2023-2024, se obtiene que 52 denuncias fueron desechadas (56.5%), en 26 asuntos se determinó iniciar un procedimiento especial sancionador (28.3%), seis denuncias restantes se tuvieron como “No presentada” o “No interpuesta” (6.5%), otros cinco casos se clasificaron como sobreseimientos (5.4%) y en tres asuntos restantes se declaró incompetencia (3.3%). Esto significa que, menos de una tercera parte de las denuncias ameritó el inicio de una investigación, a diferencia del proceso anterior, cuyo porcentaje de procedimientos iniciados alcanzó el 54 por ciento.

TRATAMIENTO QUEJAS VPG/VPMRG	PELO 2020-2021		PELO 2023-2024	
Inicios	36	54%	26	28%
Desechamientos	26	39%	52	57%
Sobreseimientos	0	0%	5	5%
Incompetencias / Rencauzamientos	4	6%	3	3%
No presentadas / No Interpuestas	1	1%	6	7%
Totales	67	100%	92	100%

Fuente: elaboración propia con datos de la Comisión de Quejas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (periodo 30 de septiembre de 2022 a 30 de septiembre de 2024).

En la gran mayoría de las ocasiones, las denuncias recibidas en la Ciudad de México se circunscriben a conductas que ocurrieron en el ciberespacio, ya sea por mensajes publicados en las redes sociales (X – antes Twitter–, Facebook, Instagram, TikTok), como en portales noticiosos de medios de comunicación u otras plataformas digitales (Youtube, WhatsApp o Change.org, la plataforma abierta y gratuita de peticiones).

En muchos de estos asuntos, se dictaron medidas cautelares proce-

dentos por uso de estereotipos de género, apodosos o expresiones denigrantes, en los que la Comisión de Quejas identificó contenidos en redes sociales con indicios de posible caricaturización, adjetivación burlesca y discriminación, buscando enfatizar en la falta de capacidad de las mujeres para ocupar cargos públicos, basándose en concepciones simbólicas o verbales consideradas sólo para mujeres, así como expresiones que vinculaban a las promoventes a una relación filial, de consanguinidad

o de subordinación a un hombre, invisibilizando sus aptitudes y anulando sus trayectorias políticas. En respuesta a esto, desde 2020 el IECM ha ordenado el retiro y/o modificación de centenares de publicaciones digitales. Las medidas de esta naturaleza persiguieron el fin legítimo de excluir del debate político cualquier expresión o frase que pudiera afectar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el contexto de las campañas electorales y de participar en condiciones de igualdad.

**Tabla de criterios relevantes de VPG/VPMRG en espacios digitales y mediáticos en expedientes de la CDMX**

Tema	Expediente IECM	Expediente Tribunales	Argumentos / Criterios Relevantes
Temporalidad y personas emisoras en el análisis de piezas en medios noticiosos	N/A	SCM-JDC-2297/2024 y acumulados; SCM-JRC-113/2024 y acumulados  (TECDMX-JEL-203/2024, 228/2024, 247/2024 y 248/2024 acumulados)	En la sentencia que estudia la petición de nulidad de la elección en la alcaldía de Cuauhtémoc por conductas de VPMRG –confirmada por la Sala Superior–, la Sala Regional CDMX analiza diversas declaraciones emitidas en medios noticiosos con referencias a la denunciante como “hija de” y no referirse a ella por su nombre. En este sentido, la SCM estableció los siguientes criterios:  1. Temporalidad: excluye varias notas periodísticas del análisis por ser publicadas de forma posterior a la jornada electoral. “Las expresiones ahí contenidas no podrían haber tenido un impacto en la elección y, ergo, no pueden formar parte de la controversia”.  2. Personas emisoras: establece que otra publicación no contiene expresiones directas de la candidata denunciada, sino de una interpretación que llevó a cabo la persona autora de esa nota (periodista).  3. Entrevistas: labor periodística. Además, también excluye otras tres notas periodísticas por tratarse de entrevistas a la denunciada en el ejercicio de la labor periodística.

Análisis de publicaciones digitales para iniciar una investigación (en caso de ser eliminadas)	IECM-QNA/876/2024	TECDMX-JEL-109/2024	<p>Si existen elementos mínimos y suficientes que generen indicios de la infracción denunciada, se debe iniciar la investigación, así sea en redes sociales o plataformas digitales.</p> <p>Sin embargo, no está entre las facultades de la autoridad administrativa corroborar las publicaciones denunciadas en las cuentas de redes sociales, en el caso de que hayan sido eliminadas (si los elementos no fueron encontrados en las diligencias preliminares).</p>
Sobre la intervención de un medio de comunicación en la difusión de publicaciones en redes sociales	IECM- QCG/ PE/009/2023 (IECM-QNA/080/2023)	TECDMX-PES-015/2024	<p>Se inició una investigación tras constatar la existencia de publicaciones alojadas en una cuenta de Facebook, en forma de <i>reels</i> [o materiales audiovisuales con o sin sonido de breve duración], con las frases “postiza” y “loca”. Sin embargo, se dictó el sobreseimiento por no resultar posible presumir la intervención del medio de comunicación como probable responsable.</p> <p>No fue posible tener certeza de la existencia de la persona, personas y/o organización/es encargada/s de los contenidos digitales alojados en la red social. No fue posible advertir la existencia, identificación y paradero, cierto, de una entidad, persona física o moral, a quien se le pueda adjudicar la autoría de las publicaciones. En este caso la autoridad no logró allegarse de datos de localización certeros sobre la ubicación de la persona moral y/o representante y/o apoderado del medio de comunicación “Efekto informativo”.</p>
No se atribuye faltas a medio de comunicación por difusión de entrevista	IECM-QCG/ PE/086/2021 (IECM-QNA/449/2021)	TECDMX-PES-194/2021	<p>En este asunto, aunque se determinó la existencia de VPMRG ejercida por un candidato a diputado local y también la omisión de deber de cuidado por culpa <i>in vigilando</i> del partido político, se excluyó al medio de comunicación digital y se dejó sin efectos la sanción impuesta en virtud de que las publicaciones se realizaron en apego a la libertad de expresión de prensa.</p>
Valoración de pruebas. Videos publicados en redes sociales	IECM-QCG/ PE/058/2021 (IECM-QNA/299/2021) y IECM-QCG/ PE/059/2021 (IECM-QNA/300/2021) Acumulados	TECDMX-PES-117/2021	<p>Se confirmó que al denunciarse VPMRG las pruebas que son presentadas por la parte denunciante “tienen un análisis particular” por lo que basta el contenido del video para acreditar la existencia de un indicio (analizado bajo los parámetros del punto de Acuerdo Octavo, numeral 2, del Protocolo del TECDMX).</p>
“Gaslighting” sistemático y número de personas seguidoras	IECM-QCG/ PE/008-2021 (IECM-QNA/085/2020)	TECDMX-PES-006/2021	<p>Se clasificaron como <i>gaslighting</i> o “iluminación de gas” 33 publicaciones que emplean los sobrenombres “Lady Chelas”, “Chelas Tibias”, “Lady Acarreados”, “Lady Despensas”, “Lady Cebollas”, y “Lady Alcohólica”, realizadas en un transcurso de casi dos (2) años, por constituir referencias denostativas en contra de una entonces diputada local, a quien describe como “prepotente, violenta, frívola, mediocre, agresiva, oportunista, vividora y miserable... sometida a procesos estéticos quirúrgicos”. La sentencia señala que esto implicó un “abuso emocional que tiende a provocar desconfianza, ansiedad y depresión en la persona que es objeto de tales expresiones, lo que constituye una forma de violencia en contra de las mujeres”.</p> <p>No sólo la sistematicidad, sino también el número de personas seguidoras fue analizado en este asunto para calificar como “grave ordinaria” la falta y la individualidad de la sanción, una vez acreditadas las conductas de VPMRG.</p>
Sobre la pertenencia de cuentas y participación de las personas denunciadas en redes sociales	IECM-QCG/ PE/024/2020 (IECM-QNA/056/2020)	TECDMX-PES-002/2021	<p>En este asunto se tuvo certeza que las cuentas de “X” –antes “Twitter”– señaladas no pertenecían a ninguna de las personas probables responsables. Además, al no encontrar un vínculo entre las y los usuarios con las personas denunciadas que pudiera suponer su participación en la difusión del video, la Comisión del IECM determinó improcedentes medidas cautelares, así como no iniciar una investigación.</p>
Anonimato en redes sociales	IECM-QCG/ PE/003/2020 (IECM-QNA/010/2020)	TECDMX-PES-001/2021	<p>Al no tener certeza de las personas que administran las cuentas, el TECDMX ha optado por dictar medidas de reparación y/o no repetición para salvaguardar la integridad y dignidad de la quejosa en los asuntos en los que se acredita la conducta, a pesar de no tener certeza de quién fue la persona autora de los mensajes denunciados (cuentas anónimas).</p>

## Reflexiones finales

Los criterios anteriores se suman a otros de tribunales electorales mexicanos en el reconocimiento de que internet se está utilizando en un entorno más amplio de discriminación, al tiempo en que facilita que la violencia digital o en línea que se cometa bajo el anonimato, sin contacto físico, a distancia y más allá de las fronteras físicas definidas, pudiendo intensificar el daño a las víctimas. Por sus particularidades, algunos criterios establecen que esta modalidad de violencia pone en especial riesgo diversos derechos de las mujeres —como la privacidad, intimidad, libertad de expresión, acceso a la información, a la justicia o a las garantías judiciales—, centrados en la reproducción de estereotipos de género.

Es un hecho que comentarios, ideas o expresiones difundidas en internet sí pueden concebirse como delitos electorales debido a su carácter hostil, pero le corresponde a las autoridades formular su análisis y determinar si configuran una infracción a la ley dentro del debate político. Para que pueda considerarse VPG/VPMRG, resultará necesario que el mensaje tenga como base un estereotipo de género con el objetivo de menoscabar la imagen pública de la denunciante, así como limitar o anular sus derechos.

Además, los tribunales han confirmado que denigrar a una mujer a través de plataformas masivas, como lo son las redes sociales, las expone a una mayor desventaja ante la opinión de la sociedad, pudiendo mermar su posibilidad de ser competitiva cuando tenga aspiraciones para participar como candidata a un cargo de elección popular o para ostentar algún cargo parti-

disto. Sin embargo, en los supuestos en los que se solicita la nulidad de la elección, con frecuencia resulta prácticamente imposible conocer si la voluntad del electorado fue influida por estos actos de VPG/VPMRG, pues el sufragio es una decisión que obedece a un proceso personal y secreto, de forma que solicitar a la víctima que acredite la trascendencia de los hechos en la conducta de las y los votantes hace casi inviable la actualización de la *determinancia* de la infracción; esto es, la comprobación de que existe una afectación sustancial a los principios constitucionales (que ponen en peligro el proceso electoral y sus resultados).

Se trata de factores cuya acreditación puede complicarse aún más cuando se trata de trasladar responsabilidades del mundo virtual al físico, entendiendo que los límites entre las personas creadoras de contenido, las administradoras de los perfiles y las plataformas son difusos, en la medida en que forman parte de la cadena de acciones, vehículo o vía por la cual se difunde una publicación ilegal.

Existen igualmente obstáculos y dificultades para aceditar en redes

sociales el vínculo directo de quienes crean contenido, ya sea porque se resguardan en el anonimato o porque las publicaciones pueden eliminarse en cualquier momento con la intención de no dejar rastro, lo que deriva en un alto número de casos en los que se imposibilita la identificación de las personas agresoras. En otros asuntos, aun cuando se reconoce a las o los responsables, éstos no son las personas beneficiarias directas de la violencia, sino que la realizan para favorecer a terceros cuyo vínculo es bastante complicado de demostrar.

Sobre todo los asuntos que involucren el uso de la Inteligencia Artificial son los que han destapado los inconvenientes en el rastreo de la fuente de la violencia y otros retos técnicos y jurídicos. Ésta es la razón de que, a pesar de que estas leyes llevan varios años en vigor, pocos casos de violencia digital y mediática han alcanzado instancias judiciales hasta el momento.

Pese a los avances y a su adopción en todo el país, lo cierto es que la redacción de estos tipos de violencia en las distintas normativas locales es compleja y ha derivado en



Foto: Archivo.

una aplicación desigual del marco legal, debido a diferencias específicas en la capacidad de los sistemas estatales para procesar y resolver los casos.

“Las instituciones políticas han quedado desfasadas. Tenemos instituciones del siglo XIX, con paradigmas del siglo XX, para gobernar sociedades complejas del siglo XXI”.<sup>18</sup> Así lo resumió en 2018 el director regional del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia

Electoral (IDEA Internacional), Daniel Zovatto, para describir la urgencia de una transformación que excede lo tecnológico y representa un cambio cultural profundo al atravesar prácticamente todas las esferas de la actividad humana.

Frente a esta revolución 4.0, el desafío pendiente de las autoridades electorales consiste, entonces, en diseñar modelos de gobernanza que superen las herencias burocráticas y verticales del pasado con

innovaciones que tengan una repercusión positiva sobre nuestras democracias.

De allí la importancia que tiene el feminismo de “desdibujar las fronteras sin quemar los puentes”, como lo propone Rosi Braidotti.<sup>19</sup> Una idea poderosa para exigir políticas públicas que abran caminos e inviten a transitar de lugares inhóspitos a espacios habitables para todos, todas y todes.

## Notas

1. Nuria Varela (2020). “El tsunami feminista”. *Revista Nueva Sociedad*, núm. 286, marzo-abril, ISSN: 0251-3552. Disponible en: [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/5.TC\\_Varela\\_286.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/5.TC_Varela_286.pdf)
2. ONU Mujeres (2023). *Violencia Digital contra las Mujeres y las Niñas*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/03/violencia-digital-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
3. INEGI (2023). *Resultados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>
4. ONU Mujeres y Alianza Regional por la Libre Expresión e Información (2022). *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión*. Disponible en: [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Resumen\\_ViolenciaEnLinea-25Nov-V2.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Resumen_ViolenciaEnLinea-25Nov-V2.pdf)
5. ONU Mujeres (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-digital>
6. Ver Luchadoras (2018). *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*. México: septiembre. Disponible en: <https://acortar.link/3CfbcN>
7. INE (2019). *Subordinadas y bellas. La violencia política contra las mujeres en prensa y redes sociales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019*. México: INE. Informe presentado en la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, 16 de diciembre. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116411>
8. En 2014 se presentó en Puebla la primera iniciativa ciudadana para reformar el Código Penal local, impulsada por la activista Olimpia Coral Melo, tras ser víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento. Cinco años más tarde, en 2019, se registró la primera denuncia ante el Ministerio Público por esta modalidad de violencia.
9. EFE (29 de noviembre de 2024). México, camino a la primera sentencia por violencia digital con IA en el mundo. Disponible en: <https://efeminista.com/mexico-camino-primera-sentencia-violencia-digital-ia-mundo/>
10. A la fecha de la redacción del presente artículo no se había llevado a cabo el juicio, pautado para el 4 de diciembre de 2024.
11. Amy R. Elman (2013). “Gender violence”. En Georgina Waylen, Karen Celis, Johanna Kantola y S. Laurel Weldon (eds.). *Oxford Handbook of Gender and Politics*. Oxford University Press, pp. 236-257.
12. DOF. (13 de abril de 2020). Decreto por el que se reforman ocho leyes (seis generales y dos orgánicas). Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)
13. Capítulo IV Ter. De la Violencia Digital y Mediática. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

14. Capítulo IV Bis. De la Violencia Política. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
15. TEPJF (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política contra la Mujer, publicado conjuntamente con el INE, FEPADE, SEGOB, CEAV, CONAVIM, INMUJERES y la FEVIMTRA (p. 23). Disponible en: <https://acortar.link/NLDg3j>
16. En un periodo de 13 meses, entre el 11 de septiembre de 2020 y el 13 de octubre de 2021 el IECM recibió 751 quejas, en el marco del proceso electoral local, como se precisa en el Informe que rinde el Consejero Presidente en cumplimiento del artículo 77, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2021/INF-187-21.pdf>
17. Se consideran los datos desde el inicio formal del proceso, el 10 de septiembre de 2023, hasta el 3 de octubre de 2024, cuando los tribunales electorales resolvieron el último medio de impugnación. Fuente: IECM. (30 de septiembre de 2024). Informe Final de Gestión de la Comisión Permanente de Quejas del IECM que fue integrada de septiembre 2022 a septiembre 2024, pp. 23-29. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2024/INF-175-24.pdf>
18. Daniel Zovatto (2018). Declaración realizada durante la inauguración del Coloquio sobre el Futuro de la Democracia en Santiago de Chile, el 27 de noviembre de 2018, organizado por IDEA Internacional y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
19. Rosi Braidotti (2015). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Gedisa: Barcelona.

# Los mecanismos de participación en Chihuahua

**Fryda Libertad Licano Ramírez**

Consejera Electora del Instituto Estatal Electoral Chihuahua

La democracia participativa, como propuesta conceptual, tiene una historia reciente; entre los textos primigenios se encuentra el de la politóloga inglesa Carol Pateman (1970) “Participación y teoría democrática”. Pateman hace una severa crítica a la teoría liberal democrática, específicamente a los valores que enarbola: igualdad y libertad, partiendo del reconocimiento de profundas desigualdades de género, sociales, culturales y étnicas, que más bien propician diversas formas de exclusión. Así, durante las últimas décadas se ha acuñado un nuevo tipo de democracia —que lejos de despreciar aquella que denominamos “democracia representativa”, le instala espacios sociales específicos—, producto de mecanismos legales que presuponen la posibilidad de ejercer el derecho humano a la participación ciudadana, que no es otra cosa que la capacidad de incidencia real de la ciudadanía en las decisio-



Foto: Instagram IEEChih.

nes públicas y la relativa igualdad de las personas. Esta democracia no se limita al ámbito electoral, sino que detona prácticas sociales —debate, discusión, decisión y exigencia ciudadana— en campos cada vez más amplios de las políticas públicas.

Esta democracia demanda un cierto nivel de ciudadanía, activa y maximalista, que busca informarse constantemente sobre los asuntos públicos y que cuenta con la volun-

tad de participar directamente en las decisiones públicas y la aspiración de influir, a través de su participación colectiva, en la solución de problemas sociales. El caso de Chihuahua puede ser un buen ejemplo y, quizá, uno digno de análisis, pues a partir de la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado<sup>1</sup> en 2018 (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2024), diversos grupos de la sociedad han demostrado



Foto: Instagram IEEChih.

interés por ejercer su derecho a participar y se han apropiado de la ley, al solicitar 16 mecanismos de participación política al Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup> (autoridad encargada de su organización); 11 consultas públicas, y no pocos mecanismos de índole social que fueron organizados por autoridades principalmente municipales, como es el caso de los presupuestos participativos celebrados en los municipios de Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Juárez, Madera y Saucillo (Instituto Estatal Electoral, 2024).

Paralelamente a la emisión de la LPCCh, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para reconocer, en su artículo 4, el derecho humano a la participación ciudadana, a la que define: “como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable” (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2024). Ya

en el cuerpo de la LPCCh se contemplan dos formas de participación ciudadana: la política y la social. La participación política entendida como la capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato y, la participación social como la capacidad de quienes habitan el estado para ejercer instrumentos tales como audiencias públicas, consultas públicas, consejos consultivos, comités de participación, planeación participativa, presupuesto participativo, cabildeo abierto, contralorías sociales, colaboración ciudadana y mecanismos para niñas, niños y adolescentes, sin que sea necesario haber cumplido la mayoría de edad, para promover la participación de dichos sectores de la población.

Este artículo presenta —de manera sucinta— los mecanismos de participación ciudadana contenidos en la LPCCh, así como el caso más emblemático entre los organizados por el IEE: el Plebiscito Chihuahua 2019, el cual puso a consideración de la ciudadanía de la capital del estado un proyecto de alumbrado público municipal.

## Mecanismos de participación política

**Iniciativa ciudadana:** la ciudadanía ejerce su derecho a proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma de la Constitución Política del Estado; y la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos estatales o municipales. La solicitud debe ser apoyada por un número equivalente al menos al 0.1% de las personas inscritas en la lista nominal que corresponda.

**Plebiscito:** mediante el plebiscito se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del estado y de los Ayuntamientos. Existen excepciones, la ley señala que no podrá solicitarse contra el nombramiento de personas servidoras públicas, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución. En el ámbito estatal, la ciudadanía podrá solicitarlo en un número equivalente al 0.5% del total de la lista nominal. En el caso de municipios, los números de apoyo ciudadano varían según la dimensión de la lista nominal, y van desde el 0.5 al 5% de las personas inscritas en la lista nominal correspondiente. Respecto a lo vinculante del resultado, en un plebiscito estatal deberán votar al menos el equivalente al 15% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal; en los plebiscitos municipales también varía el umbral mínimo de participación desde el 10 hasta el 25% del total de la ciudadanía inscrita.

**Referéndum:** esta consulta permite a la ciudadanía manifestar su



Foto: Instagram IEEChih.

aprobación o rechazo respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes, y sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales, estatales o municipales; así, el referéndum puede ser constitucional, cuando se trate de una reforma a la Constitución local; legislativo, cuando se trate de la expedición de una nueva ley, de la reforma, derogación o abrogación de ésta, cuya competencia corresponda al Congreso del estado; administrativo estatal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del estado; y administrativo municipal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia de un Ayuntamiento. En los mismos porcentajes que un plebiscito, la solicitud debe ser respaldada por un número de firmas que varía según el ámbito del referéndum y superar los mismos umbrales de participación durante la jornada de consulta.

**Revocación de mandato:** este instrumento de consulta permite a la ciudadanía pronunciarse mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, las diputaciones locales, las presidencias municipales y las sindicaturas. Para la revocación de mandato de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, se requiere un número equivalente, al menos al 10% de la lista nominal del estado, en la

mitad más uno de los municipios de la entidad, para la procedencia de la solicitud; para quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada por el 20% de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio, cuando las personas electoras sean hasta 5000; el 17% de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio, cuando las y los electores sean más de 5000 y hasta 50 000; el 9% de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio, cuando las personas electoras sean más de 50 000 y menos de 150 000; y el 5% de las y los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando las personas electoras sean más de 150 000. En el caso de la revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa, podrá ser solicitada por al menos el 10% de la ciudadanía registrada en la lista nominal, del distrito electoral que represente; y tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá tomarse como base el 1.5% de la lista nominal estatal.



Foto: Instagram IEEChih.

## **Mecanismos de participación social**

**Audiencias públicas:** este instrumento dirigido a quienes habitan el territorio estatal sirve para proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia; solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal; formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas, y emitir opinión respecto al cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

**Consulta pública:** mediante este instrumento las personas habitantes del estado expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales. Es solicitada ante el IEE y organizada por éste cuando se trata de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trata de un tema del ámbito municipal. Cuando la mayoría de quienes participan se expresa en un mismo sentido, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

**Consejos consultivos:** estas instancias aportan asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación

de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal. Los consejos consultivos funcionan bajo el cargo de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública estatal y municipal que así lo consideren oportuno, y son integrados por personas representantes del gobierno y de la sociedad civil.

**Comités de participación:** los comités de participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal según lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Planeación participativa:** por medio de la planeación participativa personas habitantes del estado participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos incluidos en la Ley de Planeación del Estado.

**Presupuesto Participativo:** el Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población. Cada ayuntamiento debe destinar como mínimo un monto equivalente al

5% de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para su implementación, el municipio debe emitir una convocatoria pública que incluya la metodología a utilizar para realizar la consulta y la duración del proceso, los proyectos que se someterán a consideración y el monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto. También la autoridad municipal debe llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados; la ejecución de los proyectos y la presentación del informe de resultados.

**Cabildo abierto:** este instrumento permite a quienes habitan en un municipio participar directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de su ayuntamiento en los asuntos del orden del día.

**Contralorías sociales:** las contralorías sociales son instrumentos que hacen posible la verificación de la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos. Para su ejercicio, se deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, la cual estará obligada a proporcionar la información y documentación solicitada en términos de

la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Este instrumento no podrá responder a intereses político-partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza; tampoco podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública. Sus integrantes no recibirán remuneración alguna por parte de los poderes públicos.

**Colaboración ciudadana:** la colaboración ciudadana consiste en que los habitantes del estado, de manera voluntaria, participan en la ejecución de una obra, prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal. La persona interesada en colaborar presenta una solicitud por escrito ante la dependencia estatal o municipal que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad debe fundar y motivar razones para no aceptarla, en un término no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

**Mecanismos para niñas, niños y adolescentes:** las niñas, niños y adolescentes chihuahuenses tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en la LPCCh, sin más limitación que la que sea pertinente por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Es-

tatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Plebiscito Chihuahua 2019**

En el mes de mayo de 2019, se presentaron ante el IEE dos solicitudes de inicio de plebiscito, ambas buscaban someter a consulta el acuerdo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, de fecha 26 de abril de 2019, por el que se aprobó la concesión por un término de hasta 15 años para la prestación del servicio de alumbrado público y el proyecto de reconversión tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.

Después de revisar el cumplimiento de los requisitos formales, en el mes de junio del mismo año, el Consejo Estatal del IEE declaró procedentes ambas solicitudes, así como su acumulación. Además, aprobó la pregunta: *¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de abril de 2019, denominado “Iluminamos Chihuahua” que autoriza concesionar la prestación del Servicio Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?*

A partir de dictar la procedencia, las personas promoventes contaron con 90 días naturales para recabar —mediante la plataforma del Instituto Nacional Electoral— el respaldo ciudadano. En términos de la LPCCh,

debían reunir al menos 0.5% de la lista nominal del municipio, es decir, 3424 firmas. El plazo concluyó el 28 de septiembre y se entregaron por las personas promoventes un total de 4018 firmas válidas.

El 20 de octubre, el Consejo Estatal aprobó el modelo de votación a través de urnas electrónicas, la Convocatoria, el Plan Integral y el Calendario del plebiscito; este último estipuló el domingo 24 de noviembre de 2019 como el día en el que se celebraría la jornada plebiscitaria y la ciudadanía podría emitir su voto en un horario de 8:00 a 18:00 horas. En observancia de la propia Ley, el plebiscito tendría un efecto vinculante para la autoridad municipal en caso de alcanzar una participación equivalente al 10% o más de la lista nominal municipal.

El IEE realizó la promoción del mecanismo entre la ciudadanía, así como la emisión del voto informado; para ello, organizó el foro “Plebiscito Chihuahua 2019”, un espacio donde se expusieron ideas y posturas por parte de promoventes y la autoridad municipal; el evento fue transmitido en vivo, con señal abierta a los medios de comunicación. La difusión del foro alcanzó más de 37000 reproducciones en las plataformas de Facebook y Youtube del IEE. Además, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el día de la jornada plebiscitaria se hizo uso de medios tradicionales

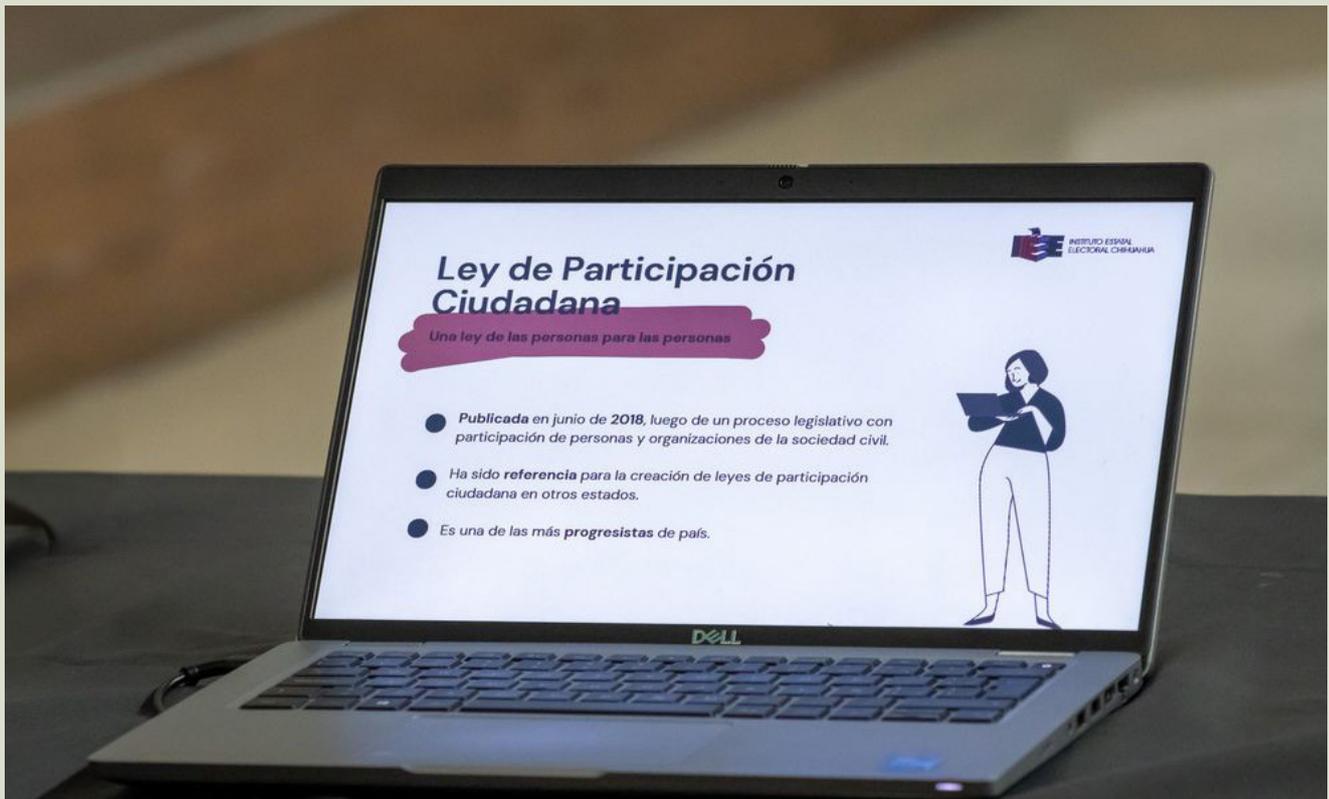


Foto: Instagram IEEChih.

como radio, televisión, periódicos, impresos y digitales, redes sociales (Facebook y Twitter), así como difusión en la vía pública (perifoneo en 70 colonias populares, volanteo, vallas móviles, entrega de artículos promocionales y demostraciones físicas de la urna electrónica). Asimismo, consejerías del IEE acudieron a entrevistas en las radiodifusoras y televisoras; se realizaron ruedas de prensa, cápsulas informativas, spots y videos promocionales. También se puso en marcha El Gordo Cívico “Dedo marcado... descuento asegurado”, como iniciativa de promoción con el apoyo de comercios y negocios que ofrecían descuentos el día del plebiscito a la persona que mostrara su dedo marcado. Finalmente, se realizaron conversatorios dirigidos a estudiantes y personas catedráticas en cinco instituciones de educación superior.

Se instalaron 188 mesas receptoras de votación (MRV), con dos urnas

electrónicas cada una; el funcionariado de las mesas ocuparía una Presidencia, una Secretaría y una Escrutadoría, además se nombró una persona como auxiliar operadora de urna por mesa. Con el objetivo de promover la participación de las juventudes y aprovechar sus habilidades en el manejo de tecnologías de la información y la comunicación, el Consejo consideró como factor para ser designado funcionariado la edad de la persona.

El cómputo del plebiscito arrojó una participación de 62032 ciudadanas y ciudadanos que emitieron su voto durante la jornada; de los cuales, 26501 personas votaron “Sí”; 35229 optaron por “No” estar a favor del acuerdo aprobado por la autoridad municipal; 302 personas se decantaron por anular su voto. El porcentaje de participación ciudadana, respecto a la lista nominal del Municipio de Chihuahua, fue del 8.9431%, se quedó a 7,331 votos de

ser vinculante. Sin embargo, la Presidenta Municipal, maestra María Eugenia Campos Galván, reconoció y respetó el resultado, retirando el proyecto de alumbrado público en la siguiente sesión del cabildo (Noticias.mx, 2019).

A manera de reflexiones finales, se puede señalar que ante la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en Chihuahua y su cada vez mayor aprovechamiento por parte de las personas, es necesario preguntarnos cuáles deben ser las condiciones que garanticen un genuino empoderamiento de la ciudadanía; qué herramientas de información, transparencia y rendición de cuentas deben ponerse a su alcance para que su incidencia sea realmente efectiva; cuál debe ser la ruta que siga el IEE para apropiarse de una perspectiva ciudadana que impulse medidas que amplíen el ejercicio del derecho humano a la participación

ciudadana y, qué entornos son propicios para la coexistencia de los mecanismos de democracia directa con las formas políticas tradicionales de una democracia representativa; es decir, cómo dar paso a una democracia participativa que ofrezca respuestas a las exigencias y reclamos de una sociedad cada vez más convulsiva.

No debe perderse de vista que la participación directa de la ciudadanía en las decisiones que toma la autoridad es un ingrediente ingénito de cualquier democracia que se considere sana. Así, al unísono de los procesos electivos de quienes integran los órganos de gobierno, cohabitan estos mecanismos que confieren a la ciudadanía las riendas tanto para la definición de asuntos públicos como para contar con el propio control de las autoridades.

## Referencias

1. H. Congreso del Estado de Chihuahua (junio de 2024). Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf>
2. H. Congreso del Estado de Chihuahua (2024). Constitución Política del Estado de Chihuahua. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
3. Instituto Estatal Electoral. (2024). Mecanismos de participación ciudadana. Disponible en: [https://ieechihuahua.org.mx/\\_participacion\\_ciudadana](https://ieechihuahua.org.mx/_participacion_ciudadana)
4. Netnoticias.mx (noviembre de 2019). Retira alcaldesa proyecto de alumbrado. Disponible en: <https://netnoticias.mx/estatal/retira-alcaldesa-proyecto-de-alumbrado>

## Notas

1. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en adelante LPCCh.
2. En adelante IEE.

# El enfoque de **derechos humanos** y la **perspectiva de género** en el nuevo modelo de **gobernanza digital**



**Publicaciones TECDMX**

Descarga aquí



# Adaptación del viejo constitucionalismo a la era digital

**Mónica Lozano Ayala**

Magistrada en funciones de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

No podemos seguir reaccionando tardíamente a los efectos de la IA [...] para enfrentarnos luego a sus casi inevitables consecuencias sobre los derechos humanos.

**Michelle Bachelet**

Nuevamente el pasado Proceso Electoral Federal 2023-2024 dejó establecido que las nuevas tecnologías ocupan los mayores espacios de comunicación política; por ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) hace un esfuerzo cada vez mayor y constante —porque así es su evolución— para la actualización, el análisis y el diálogo del uso de las nuevas tecnologías (TIC) a nivel mundial. “Sus implicaciones de carácter social, económico, ético y legal son temas de reflexión y debate alrededor del mundo” (Grigore, A., 2022), pues irremediablemente está incidiendo y afectando todos los ámbitos, y por supuesto también el de la democracia y los derechos humanos. Dicho análisis es el propósito de estas líneas.

En efecto, en las pasadas campañas electorales, la virtualidad fue usada indiscriminadamente por partidos políticos, candidaturas, funcionariado público, personas perio-

distas, líderes de opinión, etcétera, con el fin de difundir propaganda política, gubernamental y electoral, con novedosas y mejores estrategias de comunicación, para cumplir con sus propósitos; desafortunadamente, la mayoría de las veces alejados de cuidar y propiciar un voto informado en la ciudadanía.

Actualmente podemos afirmar que más del 80% de las infracciones que se denuncian en la Sala Regional Especializada (SRE) del TEPJF,

suceden en redes sociales, sobre todo en algunos rubros como el de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y el de la protección de los derechos de las infancias.

En este contexto, el papel de la aún existente Sala Especializada ha sido fundamental, recordemos que fue creada por la Reforma Electoral de 2014 para cuidar la legalidad del modelo de comunicación política. En ese entonces se centró en la



Foto: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

comunicación transmitida en radio y televisión que eran los principales medios de comunicación usados para estos fines; sin embargo, en poco tiempo la propaganda empezó a ser exponencial en las redes sociales y poco a poco fue ocupando más espacios y teniendo más impacto que en radio y televisión.

Así la Sala Especializada se ha enfrentado a casos muy complejos, como los siguientes:

El anonimato en las redes o publicaciones de personas que usan nombres y perfiles falsos, estos casos normalmente requieren una prolongada y difícil investigación para conocer la identidad de quiénes son las personas responsables de una publicación (Lozano, M., 2024).

Las cláusulas de las empresas administradoras de la propaganda de las candidaturas son poco claras, cuando las hay.<sup>1</sup>

Determinar las implicaciones de que se arroba a alguna candidatura como, por ejemplo, poder tener la certeza de que la persona candidata arrobada conoció esa publicación y obtuvo algún tipo



Foto: INE.

de beneficio y, en consecuencia, algún nivel de responsabilidad.<sup>2</sup>

Definir si una cuenta de cualquier red social que pertenezca a alguna persona del funcionamiento debe considerarse pública o privada.<sup>3</sup>

Lo efímero de las publicaciones en las historias de Facebook e Instagram que impiden que el Instituto Nacional Electoral (INE) pueda certificarlas.<sup>4</sup>

La participación de figuras públicas (actores, actrices, influencers, youtubers) en una estrategia propagandística en periodo de reflexión, conocido como de veda electoral

(periodo prohibido) en plataformas como TikTok e Instagram.<sup>5</sup>

La promoción personalizada y otras infracciones por la aparición de una funcionaria pública en una película disponible en una plataforma de contenido digital (Netflix) con acceso vía internet.<sup>6</sup>

En todos los casos relacionados con redes sociales, las autoridades electorales se topan con muchos obstáculos, porque las empresas que alojan estas plataformas no se encuentran establecidas en este país y se rigen por sus propias normas. Muchas veces las autoridades cuentan con “cierta voluntad” de colaboración, pero con la advertencia de que no les rige nuestra legislación. Esta circunstancia complica muchísimo las investigaciones y/o los cumplimientos de las sentencias que las involucran.

Los anteriores son sólo algunos ejemplos en los que la Sala Especializada acude a todo el concierto constitucional y convencional, a los criterios de la Sala Superior, debates internos y a profundas reflexiones transversales para poder decidir sobre la legalidad o ilegalidad de dichas publicaciones.



Foto: Archivo.



Foto: Archivo.

Es así como se ha generado la copiosa línea jurisprudencial, que ha ido evolucionando para poder adecuar la normativa del “mundo físico” al “mundo virtual”.

Pero eso no es todo, ahora la relevancia del uso de las redes sociales está dando un giro con la aparición de impensables posibilidades con la Inteligencia Artificial (IA).<sup>7</sup> Nuevamente el dominio exponencial de las TIC requiere de respuestas inmediatas en el Estado de Derecho.

Lo que sucede en internet evoluciona, y lo hace de manera muy rápida, su expansión modifica día a día la vida cotidiana y los patrones de la forma en que nos relacionamos como sociedad. Esto repercute definitivamente en la aplicación del derecho.

Las *fake news* (noticias falsas), las *deep fake*<sup>8</sup> (apariencia de realidad), los *bots* (programas automatizados que simulan interacción humana), la configuración de los algoritmos (conjunto de procesos para predecir patrones de datos), la facilidad del anonimato y un largo etcétera, aumentan la posibilidad de manipular, de violar la ley, de engañar, de desinformar, de hacer simulaciones (fraudes a la ley), todo lo anterior con la intención de generar un impacto en

la opinión pública, y en el tema que nos ocupa, de incidir en las decisiones electorales de la ciudadanía y sus terribles consecuencias.

De esta forma surge tensión entre diferentes valores protegidos por el derecho: la libertad de expresión, el derecho a la información, la posibilidad de vivir una vida libre de violencia para las mujeres en la política, la protección del interés superior de la niñez y, por supuesto, el contenido de la democracia.

Es pertinente mencionar que, en este reciente proceso electoral, la Sala Especializada recibió denuncias con publicaciones generadas por IA.<sup>9</sup> En algunas no se denunció el uso de dicha tecnología y no fue necesario su análisis; sin embargo,

era inminente que esto sucedería y que tendría que entrar a ese nuevo mundo, fue así que el 1.º de agosto de 2024<sup>10</sup> se dictó la primera sentencia de este tipo.

Este primer asunto versó sobre la imagen de un niño que parecía una persona real en un contexto muy dramático: su imagen en un portarretratos junto a una urna blanca con la figura de un ángel dorado en realce, también dos ramos de flores y dos velas blancas; en resumen, recreaba un altar en honor a la memoria de un hijo perdido.

En dicho spot un partido político hizo una dura crítica al desempeño del gobierno en materia de salud, razón por la cual supuestamente el niño había fallecido. Su intención: posicionarse en las preferencias electorales.

El partido demandado presentó documentos que acreditaban que dicha imagen había sido creada por IA, es decir, que no era la imagen de una persona, sino que su origen era artificial,<sup>11</sup> aunque no agregó en la fotografía ninguna marca de agua o huella digital que hiciera patente para la ciudadanía su supuesta creación a través de la IA.

Es relevante mencionar que una imagen de IA es muy difícil de de-



Foto: Archivo.



Foto: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

tectar como irreal,<sup>12</sup> además de que, por ejemplo, una foto con un filtro es considerada como hecha por la IA, pero aun así es muy fácil identificar a la persona real que originó dicha imagen, por lo tanto, el grado de distorsión de una imagen es imposible de determinar sin herramientas sofisticadas.

El proyecto de la Sala Especializada, después de ser largamente discutido, fue aprobado por mayoría de votos y declaró la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez atribuida al partido denunciado, por lo que se le impuso una multa.

Dicha sentencia fue impugnada, en consecuencia, la Sala Superior la revisó y, al no estar de acuerdo con el criterio en el tema que nos ocupa, la revocó y dictó la sentencia definitiva.<sup>13</sup>

Es importante mencionar que en ambas sentencias (la de primera y la de segunda instancia) fueron considerados, desde diferentes interpretaciones, enfoques y puntos de vista, los estándares de cuidado y protección de las infancias.

En ese sentido, la Sala Superior vinculó al Consejo General del INE en plenitud de atribuciones para que modifique los *Lineamientos para la protección de los derechos de*

*niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral:*

a fin de que establezca los mecanismos de certificación y/o verificación que estime necesarios para la difusión de imágenes de la niñez y adolescentes editadas o generadas mediante tecnologías digitales o inteligencia artificial, que permitan verificar que tales imágenes cumplan con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.<sup>14</sup>

Lo anterior, con la finalidad de que la IA no ponga en peligro los derechos relacionados con la identidad, imagen, privacidad y honor de una persona.

Para concluir, todo indica que los posibles impactos positivos del

uso de las nuevas tecnologías han cedido a los impactos negativos y ponen en peligro el ejercicio de los derechos humanos, por ello no podemos pasar por alto las implicaciones éticas, si lo permitimos “la Inteligencia Artificial puede convertirse en arma a favor de la desigualdad, el control y la autodestrucción” (Grigore, 2022).

La adaptación del viejo constitucionalismo a la realidad digital actual es un desafío para las personas operadoras jurídicas, el uso de la IA está revolucionando la propaganda político-electoral a nivel mundial y esto, en consecuencia, da un giro al análisis de las controversias que se suscitan.

Esto deja claras dos cosas: “1) la importancia de que la judicatura electoral estudie a fondo la Inteligencia Artificial para analizar y resolver conforme a derecho los casos que involucren esta tecnología; y 2) que el derecho es una disciplina de estudio y preparación constante, enfocada en el bienestar de la población”.<sup>15</sup>

Al final, ante tantas dificultades regulatorias por estar sometido este tema a poderosos agentes globales y a grandes intereses económicos mundiales, hoy más que nunca ne-

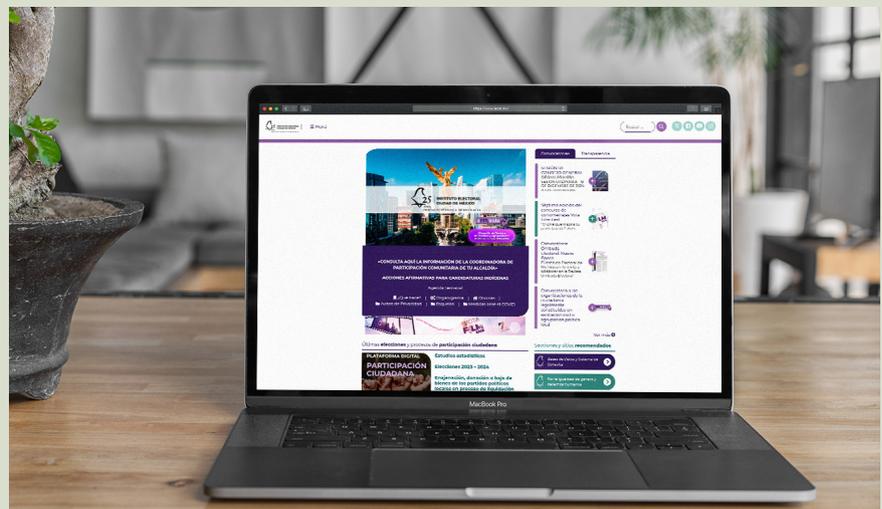


Foto: Archivo.

cesitamos acudir, principalmente, a cambios de conciencia individual y colectivo, y a límites éticos para evitar seguir erosionando derechos humanos y proteger la dignidad que es el propósito de nuestra democracia.

## Referencias

1. Balaguer, F. (2022). *La Constitución del algoritmo*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.
2. De la Mata, F. (10 de septiembre de 2024). "IA, nuevo reto del derecho electoral". *El Universal*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/felipe-de-la-mata/ia-nuevo-reto-del-derecho-electoral/>
3. Grigore, A. (2022). *Derechos humanos e inteligencia artificial*. Vol. 8. Editorial Universidad de Sevilla. Disponible en: <https://editorial.us.es/es/revistas/ius-et-scientia>
4. Instituto Nacional Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. (septiembre de 2024). Informe sobre la administración de los tiempos del Estado en Radio y Televisión. Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024. Disponible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/09/crt-9so-2024-09-24-p5.pdf>
5. Lozano, M. (2024). Cambio y transformación de las sentencias en la era digital. Caso El Chou de Monchi en Ruvalcaba, G., & Vado, L. O. Constitucionalismo transformador electoral. TEPJF. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/08102024132952506.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/08102024132952506.pdf)
6. Sentencia SRE-PSC-251/2015 y sus acumulados. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0251-2015.pdf>
7. Sentencia SRE-PSC-41/2021. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0041-2021.pdf>
8. Sentencia SRE-PSC-369/2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SRE-PSC-0369-2024->
9. Sentencia SRE-PSC-522/2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0522-2024.pdf>
10. Sentencia SRE-PSC-188/2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0188-2024.pdf>
11. Sentencia SUP-REP-884/2024 y SUP-REP-918/2024 acumulados. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0884-2024.pdf>
12. Sentencia SRE-PSC-569/2024. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2024/PSC/569/SRE\\_2024\\_PSC\\_569-1545730.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2024/PSC/569/SRE_2024_PSC_569-1545730.pdf)
13. Sentencia SRE-PSL-29/2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSL-0029-2024.pdf>
14. Sentencia SRE-PSL-42/2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSL-0042-2024.pdf>
15. UNESCO (21 de septiembre de 2023). Hacia una inteligencia artificial desde un enfoque de derechos humanos: artículo de opinión. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/hacia-una-inteligencia-artificial-desde-un-enfoque-de-derechos-humanos-articulo-de-opinion>

## Notas

1. Véanse párrafos 108 a 110 de la sentencia SRE-PSC-188/2024. Disponibles en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0188-2024.pdf>
2. Véanse párrafos 68 a 70 de las sentencias SUP-REP-884/2024 y SUP-REP-918/2024 acumulados. Disponibles en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0884-2024.pdf>
3. Véanse párrafos 149 a 153 de la sentencia SRE-PSC-569/2024. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2024/PSC/569/SRE\\_2024\\_PSC\\_569-1545730.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2024/PSC/569/SRE_2024_PSC_569-1545730.pdf)
4. Véanse párrafos 18 a 20 de la sentencia SRE-PSL-29/2024. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSL-0029-2024.pdf>  
Véanse párrafos 52 a 56 de la sentencia SRE-PSL-42/2024. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSL-0042-2024.pdf>
5. Véanse páginas 40 a 46 de la sentencia SRE-PSC-251/2015 y sus acumulados. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0251-2015.pdf> (primera sentencia de la SRE que, aunque se revocó posteriormente, fue para efectos de individualización).
6. Véanse párrafos 66 a 103 de la sentencia SRE-PSC-41/2021. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0041-2021.pdf>
7. La inteligencia artificial es un conjunto de tecnologías en rápida evolución que contribuye a generar beneficios económicos, medioambientales y sociales muy diversos en todos los sectores económicos y las actividades sociales. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SRE-PSC-0369-2024->
8. *Deep fake*: técnica de inteligencia artificial que permite crear videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando algoritmos de aprendizaje y videos o imágenes ya existentes de personas reales. Disponible en: <https://www.esic.edu/rethink/tecnologia/deep-fakes-que-es-como-se-crean-primeros-y-futuros>
9. Sentencia SRE-PSC-369/2024. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SRE-PSC-0369-2024-> y sentencia SRE-PSC-522/2024. Disponibe en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0522-2024.pdf>
10. Instituto Nacional Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. (Septiembre de 2024). Informe sobre la administración de los tiempos del Estado en Radio y Televisión. Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024. Disponibe en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/09/crt-9so-2024-09-24-p5.pdf>
11. Véanse las páginas 99 a 107 del accesorio único de la sentencia SRE-PSC-369/2024.
12. Véase párrafo 66 de la sentencia SRE-PSC-369/2024. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SRE-PSC-0369-2024->
13. Véase página 26 de la sentencia SUP-REP-893 y 900/2024. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/REP/893/SUP\\_2024\\_REP\\_893-1513207.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/REP/893/SUP_2024_REP_893-1513207.pdf)
14. *Idem*, pp. 24 y 25.
15. De la Mata, F. (10 de septiembre de 2024). “IA, nuevo reto del derecho electoral”. *El Universal*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/felipe-de-la-mata/ia-nuevo-reto-del-derecho-electoral/>

# Relevancia de las redes sociales en el contexto de los procesos electorales

**Dora Luz Morales Leyva**

Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

**Omar Said Tapia Cruz**

Enlace Especializado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

## Introducción

Desde el origen de la humanidad, la comunicación ha sido una necesidad y, con el paso del tiempo, los seres humanos hemos evolucionado, al igual que lo han hecho las distintas formas de comunicarnos. La revolución tecnológica ha contribuido en gran medida a la transforma-

ción en la forma en la que nos comunicamos, interactuamos y nos relacionamos, sobre todo, cuando se trata del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y, con esto, se ha dado la llegada de las redes sociales.

Si bien, hay registros de las primeras redes sociales en los años 90

fue en los años 2000 que cobraron popularidad con la aparición de las redes sociales Facebook, en 2004 (ahora Meta Platforms, Inc.), YouTube en 2005, Twitter en 2006 (ahora llamada X), WhatsApp en 2009, Instagram en 2010 y TikTok en 2018; estas son las más utilizadas en México y en gran parte del mundo.

Originalmente, las redes sociales surgieron como plataformas de entretenimiento, para interactuar y relacionarse vía remota; con el tiempo sus propósitos se han expandido significativamente, hasta llegar a convertirse en un canal fundamental para compartir y consumir información, especialmente en momentos de campañas electorales. Las redes sociales permiten a figuras públicas, partidos y candidaturas comunicarse directamente con el



Foto: IEPCGRO y Archivo.

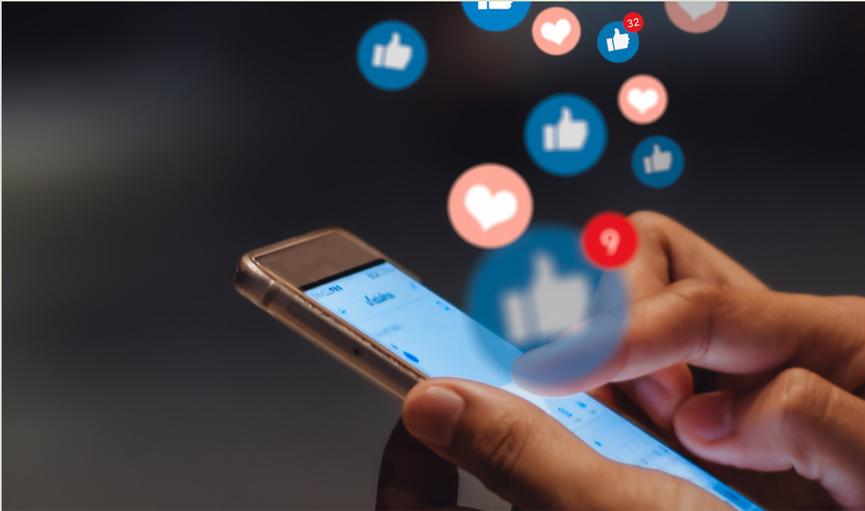


Foto: Archivo.

electorado y promover sus agendas políticas.<sup>1</sup> Esto último, puede percibirse como una nueva dinámica de la comunicación política y electoral en el mundo, en el marco de una democracia que se adapta al nuevo ecosistema digital.

En México, las plataformas digitales han permitido que candidaturas, partidos políticos y ciudadanía interactúen de una forma inédita, transformando la manera en la que se accede a la información y ampliando los canales de participación ciudadana; además, han reducido la dependencia de los medios tradicionales y han otorgado al electorado mayor capacidad para dialogar, cuestionar e involucrarse en los procesos democráticos. Sin embargo, esta transición al entorno virtual ha tenido ventajas y desventajas, dado los fenómenos de las noticias falsas y de la violencia en la arena digital por el uso de las redes sociales.

Así, este artículo pretende analizar el impacto de las redes sociales en el contexto electoral, abordando sus oportunidades y desafíos en la consolidación de una democracia inclusiva e informada, así como su contribución al fomento de los valores democráticos.

### Democracia en la era digital y el uso de las redes sociales

El auge de las redes sociales ha creado un nuevo espacio de interacción democrática donde la ciudadanía puede informarse, debatir y participar activamente en la vida política.

En los procesos electorales, plataformas como Facebook, Twitter e Instagram se convierten en herramientas clave para la difusión de contenidos políticos. Los algoritmos de estas herramientas digitales permiten que los mensajes lleguen a audiencias específicas, lo que ofrece a los partidos políticos y a las candidatas y candidatos la

oportunidad de establecer un vínculo más cercano con el electorado, personalizar sus mensajes y adaptarlos rápidamente a las demandas de la ciudadanía. Esta inmediatez y accesibilidad han reconfigurado el panorama electoral, donde los contenidos digitales desempeñan un papel protagónico en la formación de opiniones y decisiones de voto.

La Asociación de Internet MX reporta que en 2023 el 90% de las personas usuarias de internet en México emplearon redes sociales de manera regular, lo cual subraya el impacto que estas plataformas pueden tener en la formación de opiniones políticas y en la motivación al voto. Este acceso democratizado a la información permite a las personas contar con un abanico amplio de perspectivas, aunque también plantea desafíos en cuanto a la veracidad de la información disponible.<sup>2</sup>

### Edades que usan más las redes sociales (impacto en las juventudes)

Uno de los aspectos más relevantes del impacto de las redes sociales en el contexto electoral es el predomi-

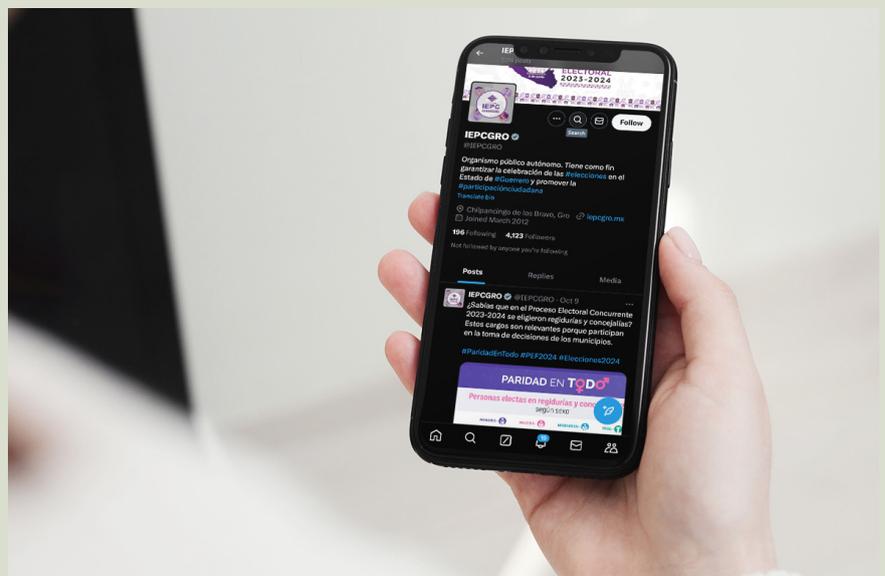


Foto: IEPGRO y Archivo.



Foto: Archivo.

nio de las juventudes en el uso de estas plataformas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 75% de las personas usuarias de redes sociales en México tiene entre 18 y 35 años, grupo que representa un segmento clave del electorado.<sup>3</sup> Esta tendencia ha llevado a los partidos políticos a adaptar sus campañas para captar la atención de este *target*, utilizando mensajes y formatos más dinámicos y visuales que apelan a sus intereses.

Al involucrar a este sector de la población, las redes sociales contribuyen a cerrar la brecha de participación política que tradi-

cionalmente afecta a las personas jóvenes, incentivando su interés y compromiso con los procesos democráticos.<sup>4</sup> La fuerte presencia de juventudes en las redes sociales ha impulsado nuevas estrategias de comunicación política que van más allá de los formatos tradicionales. Plataformas como TikTok, Instagram y YouTube se han convertido en escenarios en los que los mensajes políticos adoptan narrativas creativas, humorísticas o emotivas, diseñadas con la intención de que se viralicen y conecten emocionalmente con esta audiencia, para aumentar la participación de las juventudes. En la actualidad, este fe-

nómeno redefine la forma de hacer campañas políticas y también plantea desafíos importantes, como la tendencia a priorizar contenido superficial o viral sobre mensajes sustanciales.

#### **Información y desinformación**

La difusión de noticias falsas es uno de los grandes desafíos que enfrenta el uso de las redes sociales en el contexto electoral. La desinformación puede ser utilizada para influir en la opinión pública de manera intencionada, distorsionando la percepción de las personas votantes sobre candidaturas o temas políticos.

Con el fin de destacar el riesgo que representa la desinformación en estos contextos, según un estudio de Verificado MX, durante las elecciones de 2024 en México circularon diversas noticias falsas sobre irregularidades en la votación, que fueron verificadas y luego desmentidas.<sup>5</sup>

Para mitigar este fenómeno, plataformas como Facebook y Twitter han implementado herramientas de verificación de información en colaboración con medios de comunicación, organizaciones independientes e institutos electorales; sin



Foto: Archivo.



Foto: INE.

embargo, la velocidad con la que se difunden las noticias en redes sociales sigue representando un desafío, ya que las personas usuarias tienden a compartir información sin verificar su autenticidad.<sup>6</sup>

Un fenómeno alarmante es el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA), como el *deepfake*, para crear videos falsos altamente realistas que distorsionan la verdad. Tecnologías utilizadas para fabricar declaraciones o acciones atribuidas a las candidaturas, alterando la percepción pública y polarizando aún más a las y los votantes. Los algoritmos de la IA pueden generar imágenes o textos engañosos que se viralizan rápidamente. La creciente sofisticación de estas técnicas subraya la importancia de fortalecer los mecanismos de verificación y educar a la ciudadanía, para identificar contenido falso en un entorno digital cada vez más complejo.

### Impacto en la participación ciudadana

Las redes sociales han tenido un impacto positivo en la participación ciudadana, ya que permiten que más personas se involucren en los procesos electorales. Por medio de

las herramientas digitales, la ciudadanía puede acceder a información sobre las candidaturas y las propuestas de una manera rápida y sencilla. Según la Asociación de Internet MX (2023), el 80% de las personas usuarias de redes sociales en México declaran utilizar estas plataformas para informarse sobre temas de interés público, incluidos los concernientes al contexto político. Este hecho ha sido aprovechado por los partidos políticos para implementar campañas electorales digitales con el propósito de vencer al electorado joven.

La Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCÍVICA) 2024 refleja que un porcentaje significativo de la po-

blación joven considera fundamental informarse a través de medios digitales y redes sociales. Asimismo, destaca que estos medios digitales han sido esenciales para que la ciudadanía ejerza un control más cercano sobre las acciones de las candidaturas y personas funcionarias públicas, fortaleciendo así la transparencia y el diálogo democrático en un espacio accesible para todas y todos.

Si bien la participación de las juventudes en las redes sociales ha crecido, persisten desafíos importantes, como el control de los algoritmos en las plataformas, para evitar que se trastoque la calidad de la información de lo que consumen las y los usuarios, así como trabajar en una alfabetización digital, para navegar de manera crítica y segura en estos entornos que, a su vez, contribuirán a la construcción de una ciudadanía crítica y consciente del uso de las redes sociales.

### Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en las redes sociales

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en redes sociales es un fenómeno que afecta de manera significativa



Foto: CNDH, Violencia política contra las mujeres en razón de género.

la participación de las mujeres en la esfera pública.

MOCIBA-INEGI (2024) destaca que el 21.7% de las mujeres de 12 años y más que utilizaron internet en los últimos 12 meses fueron víctimas de ciberacoso, lo que evidencia las barreras para que las mujeres accedan y participen en espacios virtuales de manera segura y libre.<sup>7</sup>

La violencia digital en el contexto político perpetúa desigualdades estructurales al desincentivar la participación de las mujeres en la política y limitar su acceso a espacios de toma de decisiones, lo que representa un obstáculo para construir una democracia verdaderamente inclusiva y equitativa.

Para abordar esta problemática, organizaciones como ONU Mujeres, el Instituto Nacional Electoral y los OPLE han lanzado campañas de sensibilización, protocolos de protección y redes de candidatas y mujeres electas; no obstante, es necesario implementar medidas más efectivas para erradicar este tipo de conductas y garantizar una participación política libre de violencia.

### **Caso específico: Guerrero**

En el estado de Guerrero, las redes sociales han desempeñado un papel importante en la promoción de

la participación ciudadana durante el proceso electoral 2024. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) ha implementado diversas estrategias digitales, como cápsulas informativas y materiales educativos en redes sociales, para incentivar la participación y educar a la ciudadanía sobre la importancia de su voto.<sup>8</sup>

Una de las iniciativas destacadas es el Centro de Monitoreo de Medios del IEPC Guerrero<sup>9</sup> que realiza un análisis exhaustivo de la cobertura informativa en medios de comunicación, incluyendo prensa escrita, radio y televisión. Este monitoreo toma en cuenta que dicha información de los medios también se publica en redes sociales, lo cual extiende su alcance y profundiza su impacto en la percepción ciudadana, evaluando la cobertura de los partidos y actores políticos en Guerrero. Lo anterior proporciona una visión clara sobre la calidad y enfoque de la información que recibe la ciudadanía.

Dado que cada vez más personas acceden a información electoral a través de redes sociales, el Centro de Monitoreo de Medios cumple una función clave en garantizar que

esta información sea objetiva, accesible y completa, ya que permite visibilizar cómo se abordan los temas electorales, identificar sesgos en la cobertura y ofrecer una representación más equilibrada de las fuerzas políticas. Por ello, facilita un acceso más informado para las y los guerrerenses, como un medio para abonar a la cultura cívica crítica, que invite a cuestionar y validar la calidad de la información que se consume en los medios de comunicación.

Asimismo, el IEPC Guerrero, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), a través del “Plan de Trabajo Conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”,<sup>10</sup> ha buscado maximizar el acceso a información electoral confiable en plataformas digitales y redes sociales, particularmente entre sectores que suelen enfrentar barreras para la inclusión política, como las comunidades indígenas, afromexicanas y juventudes, asegurando que la información verificada y equilibrada no sólo esté disponible en medios tradicionales, sino

también en redes sociales, que son una fuente primaria de información para muchas personas votantes.

De este modo, se garantiza la transparencia del proceso electoral y la contribución a una participación cívica más informada y activa.

### **Retos y oportunidades**

Las redes sociales son una herramienta poderosa que ha transformado la visibilidad de nuestro comportamiento y las situaciones de nuestro entorno social y global. Sin embargo, esta misma apertura y libertad de expresión puede ser manipulada por poderes fácticos que orienten las conversaciones públicas, resaltando ciertos temas y tendencias. Ante esto, es fundamental que la ciudadanía desarrolle una cultura cívica que sea crítica con la información que recibe y consciente de que no toda es confiable. Para evitar la desinformación, debemos corroborar las fuentes antes de compartir contenido, contribuyendo así a una conversación más informada y menos manipulada.

Asimismo, aunque el uso de las redes sociales es un derecho huma-

no y una extensión de la libertad de expresión, este derecho tiene límites, especialmente cuando se utiliza para desinformar o violentar a otras personas. La difusión de contenido que atenta contra la dignidad o vulnera los derechos de las personas va en contra de principios básicos de convivencia y afecta otros derechos relacionados, como el derecho a la privacidad, la protección de datos personales, el honor, la reputación y el libre desarrollo de la personalidad. Esto incluye también derechos sexuales y reproductivos, en el caso de la violencia digital que afecta de manera particular a mujeres y adolescentes.

Al difundir información sin responsabilidad o con intenciones dañinas, se pone en riesgo no sólo a personas específicas, sino también a principios democráticos fundamentales, como la libertad, la seguridad, la igualdad y la no discriminación. Estas acciones crean un ambiente hostil que puede disuadir la participación plena y libre de la ciudadanía, sobre todo de aquellos sectores que ya enfrentan barreras de inclusión. Por lo tanto, es esencial promover

una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de las redes, que permita un espacio seguro y equitativo para la expresión y participación de todas las personas.

### **Conclusiones**

El impacto de las redes sociales en los procesos electorales es innegable. Si bien estas plataformas han democratizado el acceso a la información, permitiendo que la ciudadanía conozca de manera directa los procesos democráticos, también es fundamental abordar los retos que representan estas herramientas, como la desinformación y la violencia política de género, a fin de garantizar que su uso contribuya al fortalecimiento de la democracia.

Para que el entorno digital favorezca una participación libre, segura y equitativa es crucial que las partes involucradas —sociedad, partidos políticos, candidaturas, autoridades electorales y plataformas tecnológicas— asuman un papel activo en la promoción del uso responsable y ética de las redes sociales, la implementación de estrategias efectivas y la generación de algoritmos que identifiquen la información errónea, maliciosa o la desinformación; además de enfocarse en proteger a las personas usuarias y promover una convivencia digital en la que todas las voces, especialmente las de mujeres, niñas y adolescentes, puedan expresarse sin miedo a la violencia.

Por lo que corresponde a las autoridades electorales, éstas pueden emprender diversas acciones para mitigar los desafíos que plantea el uso de redes sociales en el ámbito electoral, algunas que de manera enunciativa, mas no limitativa, podrían consistir en lo siguiente:



Foto: Archivo.

**Promover campañas de educación digital y cívica:** iniciativas que sensibilicen a la ciudadanía sobre la importancia de verificar la información y evitar la difusión de noticias falsas pueden ayudar a construir un electorado más informado y responsable.

**Fortalecer la colaboración con plataformas digitales:** trabajar en conjunto con empresas de redes sociales, para monitorear y filtrar contenidos de desinformación y violencia política de género en tiempo real es crucial, para mantener la integridad del proceso electoral.

**Implementar protocolos de protección para víctimas de violencia digital:** desarrollar políticas de atención y acompañamiento para candidatas y funcionarias que enfrentan violencia en redes puede asegurar su participación en condiciones de igualdad y seguridad.

**Actualización de la normativa electoral:** adaptar las leyes y reglamentos para incluir disposiciones específicas sobre el uso de redes sociales en contextos electorales, incluyendo sanciones para quienes promuevan desinformación o violencia digital;

lo anterior puede reforzar el respeto y la legalidad en los procesos democráticos.

En suma, las redes sociales ofrecen una oportunidad invaluable para fortalecer la cultura democrática, siempre y cuando se utilicen con transparencia y responsabilidad. Con la adopción de éstas y otras acciones, las autoridades pueden contribuir a un entorno digital más justo y seguro, y aspirar así a crear una sociedad más informada, inclusiva y sostenible, donde la calidad de la democracia se vea reflejada en la participación libre y segura de toda la ciudadanía.

## Notas

1. Asociación de Internet MX, 2023. Disponible en: <https://www.asociaciondeinternet.mx/>
2. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/>
3. *Ibidem*.
4. Pew Research Center, 2023. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/>
5. Fake news que circularon sobre las elecciones 2024 en México, *El Economista*, 2024. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Fake-news-que-circulan-sobre-las-elecciones-2024-en-Mexico-20240531-0086.html>
6. Transparencia Internacional, 2023. Disponible en: <https://www.transparency.org/en>
7. MÓDULO SOBRE CIBERACOSO (MOCIBA) 2023, INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2023/>
8. IEPC Guerrero, 2024. Disponible en: <https://www.iepcgro.mx/principal/>
9. Centro de Monitoreo de Medios IEPC Guerrero. Disponible en: <https://www.monitoreoua-groiepc.com/>
10. Informe relativo a la conclusión de las actividades del programa de promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral concurrente 2023-2024, IEPC Guerrero. Disponible en: [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/6ord/anexo\\_informe108.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/6ord/anexo_informe108.pdf)



● Consulta todas nuestras  
● publicaciones en el sitio  
web oficial del **TECDMX**

[www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)

● O ve directo a la pestaña  
con el código QR





ciales. En el caso de México las más utilizadas son: Facebook, Youtube, Tik Tok, Facebook Messenger e Instagram, con un promedio de 90.2 a 44 millones de personas usuarias, respectivamente.<sup>3</sup>

Lo anterior, demuestra que la era digital alcanzó preponderantemente el rubro de las comunicaciones, y con ello las nuevas generaciones intercambian información por medio de dichas modalidades; en la actualidad, el porcentaje mundial de personas jóvenes de entre los 15 y 24 años con acceso a internet asciende a 79 por ciento.<sup>4</sup>

En el caso de México, existe un progreso considerable en materia de conectividad ya que, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDU-TIH), en 2023 se registró que 97 millones de personas de 6 años o más usaban internet, es decir, el 81.2% de la población.<sup>5</sup>

De igual forma, se advierte un incremento en el uso de dispositivos móviles para la comunicación, al registrarse que 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que representa al 81.4% de la población de 6 años o más, y las



Foto: Archivo.

funciones más utilizadas fueron: el uso de mensajería instantánea, el ingreso a redes sociales, el acceso a contenidos de audio y video, y la edición de fotografías.<sup>6</sup>

En ese sentido, al existir gran demanda en servicios de telefonía celular, durante los últimos años aumentó el número de empresas proveedoras de dicho servicio; destacan por ser las más representativas, y por ello son las que cuentan con un mayor número de clientes, AT&T, Telcel, Movistar y Unefon; y otras 16 empresas operadoras móviles virtuales con cobertura de red en el territorio nacional.<sup>7</sup>

Lo anterior evidencia que en la cotidianidad la mayor parte de las

actividades se trasladaron al ámbito digital, o en su caso, se complementan en dicha modalidad, incluyendo las relativas al ejercicio de la ciudadanía en procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Así, en este contexto, debe mencionarse que en los últimos procesos electorales los institutos políticos y sus candidaturas han hecho uso de la comunicación sociodigital, a través de la difusión de información en las principales redes sociales, adecuando el contenido según el público objetivo, a fin de dar a conocer los perfiles y propuestas de campaña.

De ese modo, para el caso del Proceso Electoral Federal 2024, el padrón electoral se integró por más de 98 millones de personas, de las cuales el 51.9% son mujeres y el 48.03% son hombres, y al menos 25 millones son personas que se encuentran en el grupo etario de 18 a 29 años,<sup>8</sup> es decir, el 25% de la población con derecho a votar representa al sector de juventud en nuestro país.

Identificar los medios digitales para tener un acercamiento con las juventudes e incentivar su participación en las elecciones ha sido una



Foto: Archivo.

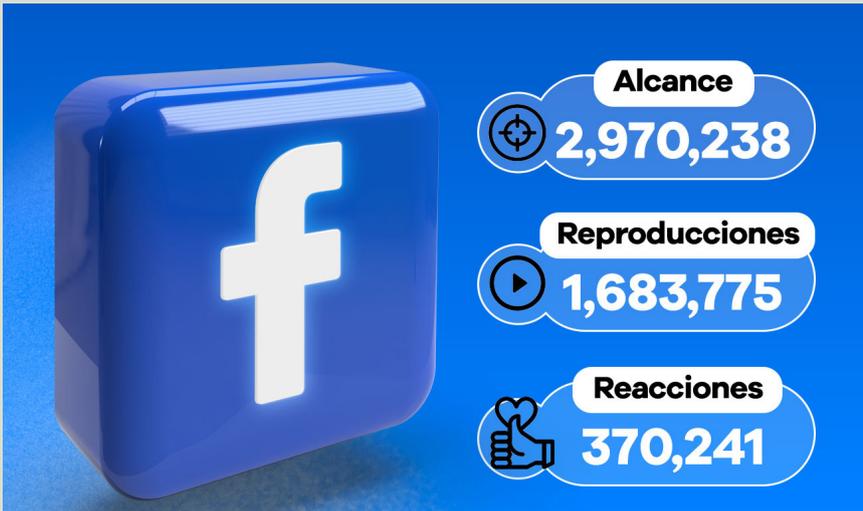


Foto: Segundo debate presidencial 2024. INE.

tarea relevante para los actores políticos, ya que, según la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, desde 2009 se registra que quienes participan en menor proporción son las y los ciudadanos jóvenes de los 20 a los 29 años.<sup>9</sup>

Es preciso aclarar que en materia electoral el modelo de comunicación política que nos rige actualmente se constituyó derivado de la reforma electoral de 2007, en la que se establecieron reglas específicas en cuanto a la distribución de los tiempos en radio y televisión asignados a los partidos políticos durante las campañas electorales, con el objetivo de evitar la compra de espacios en dichos medios de comunicación y generar así una afectación irreparable de la equidad en la contienda.<sup>10</sup>

Aunado a lo anterior, la reforma de mérito prohibió expresamente la compraventa de tiempos en radio y televisión, y asignó su distribución en una proporción mínima de forma igualitaria, atendiendo al porcentaje de votación recibida en la elección correspondiente, al igual que al criterio de distribución del financiamiento público.

Es así que, a partir de su implementación, se establecieron las com-

petencias de las autoridades electorales federales; el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) tuvo un papel fundamental en el monitoreo permanente de spots relativos a propaganda político-electoral, y se estableció que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvería el procedimiento especial sancionador y las controversias relativas a la vulneración del modelo de comunicación política mexicano en última instancia.

En tal sentido, en ese momento no se reguló el uso del internet; sin embargo, hay criterios jurisdiccionales que han puesto en el tintero el tema del uso del internet y las redes sociales en las campañas electorales, ejemplo de lo anterior son los expedientes SUP-JRC-168/2016, SRE-PSC-49/2019, y SUP-REP-478/2021 y acumulados.

Es por ello que, de conformidad con la línea jurisprudencial del máximo tribunal en materia electoral, se reconoce que los institutos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, a fin de difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección

popular; este derecho está sujeto a parámetros convencionales, constitucionales y legales en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que decidan transmitir.<sup>11</sup>

En ese sentido, los partidos políticos son responsables de tener un especial cuidado al verificar no solamente los lineamientos y requerimientos técnicos, sino también que el contenido del discurso y los elementos que integran los promocionales o spots sean acordes a la normativa aplicable, con la finalidad de evitar la vulneración de cualquiera de los bienes jurídicos tutelados, con independencia de si se llegan a difundir o no conforme al pautaado respectivo.<sup>12</sup>

Ante la evolución de las tecnologías de la información y comunicación, los procesos electorales también se modernizaron, y el modelo de comunicación política expandió su espectro al trasladarse la contienda electoral al ámbito digital, de modo que los tribunales electorales en ejercicio de su jurisdicción ampliaron la interpretación y los criterios jurisdiccionales al presentarse controversias correspondientes al ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales durante los procesos electorales.

Por tanto, desde la incursión de campañas electorales en el ámbito digital no se ha legislado formalmente la regulación del uso de redes sociales en procesos electorales, por lo tanto, la autoridad administrativa electoral, a través de su facultad reglamentaria, ha establecido diversas disposiciones, así como alianzas estratégicas con empresas propietarias de los medios digitales para preservar el modelo de comunicación política.



Foto: Segundo debate presidencial 2024. INE.

Así, las Salas Regionales del TEPJF han analizado el tema y han determinado que las redes sociales son un espacio que propicia el ejercicio de la libertad de expresión con el propósito de generar opiniones informadas en la ciudadanía; y resaltaron además las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión. Lo anterior implica que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactar a las redes sociales, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus personas “seguidoras” o “amigas” para generar una retroalimentación entre ambas partes.<sup>13</sup>

Adicionalmente, dicho órgano jurisdiccional parte de un ámbito robusto de tutela de la libertad de expresión y opinión cuando ésta se

ejerce a través de las redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios; no obstante, excepcionalmente el ejercicio de este derecho puede restringirse cuando las expresiones deben modularse en aras de salvaguardar otros principios como la equidad en la contienda electoral, lo que acontece con la publicidad pagada que tenga una incidencia o impacto en una etapa del proceso electoral, como en la intercampaña.<sup>14</sup>

De ahí que, aun cuando la libertad de expresión tiene una garantía amplia, ello no exime a las personas usuarias de las redes sociales a

cumplir las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, en especial cuando se trata de personas directamente involucradas en los procesos electorales, como son aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.<sup>15</sup>

Como se expuso previamente, las nuevas generaciones de ciudadanas y ciudadanos han reafirmado la necesidad de explorar nuevos medios para el debate político y la difusión de propuestas, por lo tanto, el modelo de comunicación política ha avanzado a la par de las actuales necesidades en materia de comunicación, dando como resultado la creación de precedentes y líneas jurisprudenciales que buscan mantener el equilibrio en la contienda, salvaguardando el derecho a una libre expresión, elementos necesarios para la consolidación de una sociedad equitativa y democrática.

A manera de conclusión, se necesita regular la publicidad en redes sociales para preservar la equidad en la contienda, y facultar debidamente a las autoridades electorales para analizar los contenidos en redes sociales.



Foto: Segundo debate presidencial 2024. INE.

## Referencias

1. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Disponible en: <https://dle.rae.es/comunicaci%C3%B3n>
2. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/red-social>
3. eTrade for all. Disponible en: <https://etradeforall.org/es/noticias/los-ultimos-datos-sobre-conectividad-mundial-muestran-un-crecimiento-si-bien-persisten-las-brechas/#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20el%2079,el%20resto%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)
5. Instituto Nacional Electoral. Central Electoral. 2024. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/05/31/jovenes-de-18-a-29-anos-representan-25-millones-del-padron-electoral-de-aqui-la-importancia-y-el-peso-del-voto-norma-de-la-cruz-con-juan-becerra/>
6. Instituto Nacional Electoral. Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026. Disponible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/07/ENCIVICA-VERSION-EJECUTIVA.pdf>
7. Primeweb. Disponible en: <https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas>
8. Procuraduría Federal del Consumidor. 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/compara-profeco-quien-es-quien-entre-proveedores-de-recargas-de-internet#:~:text=En%20grandes%20operadores%2C%20Telcel%20ofrece,Music%20m%C3%A1s%201.5%20GB%20TikTok.>
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). *Manual de periodismo judicial electoral*. 2022. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/editorial/pdf/2102>
10. TEPJF. Sentencia del expediente: SUP-REP-55/2018. 2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0055-2018.pdf>
11. TEPJF. Jurisprudencia 13/2024, de rubro: REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN EL QUE SE EMITE UN MENSAJE. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
12. TEPJF. Jurisprudencia 15/2022, de rubro: USO INDEBIDO DE PAUTAS. SE ACTUALIZA EN PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, AUN CUANDO NO SE HAYAN TRANSMITIDO. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

## Notas

1. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Disponible en: <https://dle.rae.es/comunicaci%C3%B3n>
2. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/red-social>
3. Primeweb. Disponible en: <https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas>
4. eTrade for all. Disponible en: <https://etradeforall.org/es/noticias/los-ultimos-datos-sobre-conectividad-mundial-muestran-un-crecimiento-si-bien-persisten-las-brechas/#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20el%2079,el%20resto%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTIH). 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)
6. *Idem*.
7. Procuraduría Federal del Consumidor. 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/compara-profeco-quien-es-quien-entre-proveedores-de-recargas-de-internet#:~:text=En%20grandes%20operadores%2C%20Telcel%20ofrece,Music%20m%C3%A1s%201.5%20GB%20TikTok.>
8. Instituto Nacional Electoral. Central Electoral. 2024. Disponible en: <https://centraelectoral.ine.mx/2024/05/31/jovenes-de-18-a-29-anos-representan-25-millones-del-padron-electoral-de-aqui-la-importancia-y-el-peso-del-voto-norma-de-la-cruz-con-juan-becerra/>
9. Instituto Nacional Electoral. Estrategía Nacional de Educación Cívica 2024-2026. Disponible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/07/ENCIVICA-VERSION-EJECUTIVA.pdf>
10. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Manual de periodismo judicial electoral. 2022. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/editorial/pdf/2102>
11. TEPJF. Jurisprudencia 15/2022, de rubro: USO INDEBIDO DE PAUTAS. SE ACTUALIZA EN PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, AUN CUANDO NO SE HAYAN TRANSMITIDO. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
12. *Idem*.
13. TEPJF. Jurisprudencia 13/2024, de rubro: REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN EL QUE SE EMITE UN MENSAJE. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
14. TEPJF. Sentencia del expediente: SUP-REP-55/2018. 2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0055-2018.pdf>
15. *Op. cit.*

# Redes sociales y procesos electorales: la urgencia de una gobernanza para la protección de la democracia

**Ricardo Zenteno Fernández**

Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

## Introducción

Las redes sociales han revolucionado la comunicación en la esfera política, convirtiéndose en una herramienta fundamental para el desarrollo de los procesos electorales. Hoy en día, millones de personas forman sus opiniones políticas basándose en información obtenida de plataformas como Facebook, Twitter e Instagram. Sin embargo, este poder de alcance masivo, si no es adecuadamente gestionado, puede ser utilizado para manipular las percepciones políticas de la ciudadanía. Este fenómeno es especialmente preocupante en el contexto de México, donde el Proceso Electoral 2023-2024 puso en juego cargos de elección para presidencia, varias gubernaturas, diputaciones y senadurías nacionales y locales, así como ayuntamientos. Si bien las redes permiten un acceso sin precedentes a la información y al de-



Foto: Archivo.

bate político, también exponen a la ciudadanía a un contenido parcial, incompleto o francamente equivocado, falso y tendencioso.

La tesis central de este artículo sostiene que, si no se implementan medidas de gobernanza en redes sociales, que de alguna manera permitan un uso equilibrado de las redes sociales y una manera de calificar la veracidad de la información, así como las fuentes de la misma, numerosas decisiones políticas correrán

un alto riesgo de basarse en información manipulada por pequeños grupos de élite política, económica o tecnológica con el poder de influenciar en la opinión pública.

La gobernanza de estas plataformas no debe confundirse con una censura de carácter restrictivo al derecho constitucional de libertad de expresión; en su lugar, debe enfocarse en garantizar la transparencia y la veracidad de la información que circula, permitiendo que

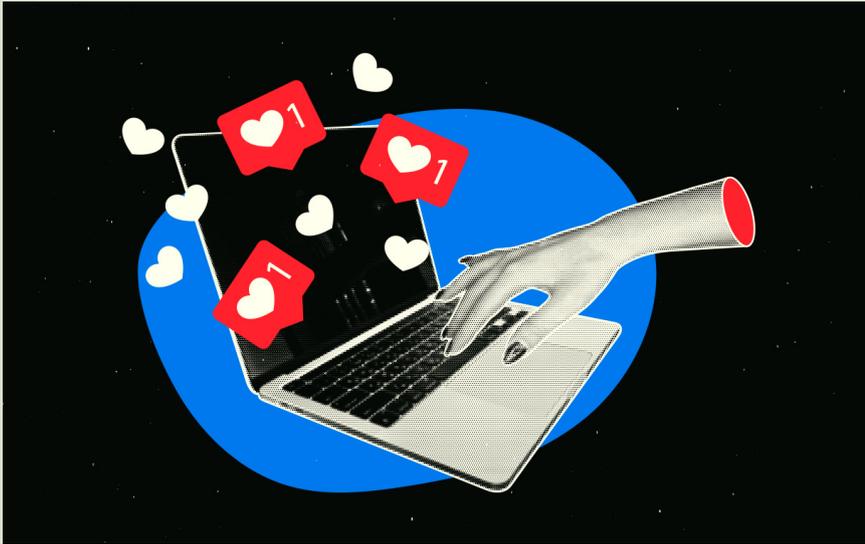


Foto: Archivo.

las personas formen sus opiniones en un ambiente informativo balanceado. El artículo explorará el papel de las redes sociales digitales en la política, los beneficios, oportunidades, riesgos y retos que presentan, y propondrá posibles medidas de acción para la gobernanza de las mismas, que ayuden a proteger la democracia y la participación ciudadana libre e informada.

### **Redes sociales y su papel en los procesos electorales**

Las redes sociales han cambiado drásticamente la forma en que la ciudadanía se informa y participa en el ámbito político, sustituyendo en gran medida a los medios tradicionales. A diferencia de los medios tradicionales, que operan bajo ciertos lineamientos éticos y editoriales, las redes permiten una difusión casi inmediata de mensajes prácticamente sin filtros, así como la posibilidad de una comunicación directa entre las candidaturas y la ciudadanía, lo que facilita la discusión de ideas y permite un acceso más inmediato a la información. Lo anterior podría valorarse como que se ha democratizado el acceso a la información; sin embargo, el mismo alcance de

las redes las hace vulnerables a convertirse en un terreno fértil para la manipulación. En las recientes elecciones mexicanas, las y los candidatos utilizaron las redes sociales para divulgar propuestas, responder críticas y generar debates en tiempo real, lo cual permitió una conexión más directa con el electorado. Al mismo tiempo, la velocidad e inmediatez de esta interacción también tiene un lado negativo: los mensajes tienden a ser más emocionales y menos reflexivos; es decir, más de opiniones y puntos de vista, que de contraste de propuestas y datos o información confiable, lo que contribuye a crear un ambiente de “democracia superficial”. La ciudadanía reciben gran cantidad de información simplificada o tendenciosa, lo que limita la posibilidad de un debate profundo y crítico.

Además, el contenido en redes sociales es dirigido y moldeado por los algoritmos de las plataformas, que priorizan los mensajes con mayor potencial de interacción, propiciando que el debate atienda a temas que no necesariamente están basados en la verdad o son relevantes para una decisión política informada al momento de emitir el voto.

Esto significa que los contenidos más extremos o polémicos tienen una mayor visibilidad, amplificando el riesgo de polarización de la ciudadanía. Esta priorización algorítmica contribuye a una distorsión en la percepción pública, donde se da más peso a información impactante que a contenido informado o equilibrado. En un proceso electoral, esto puede significar que las personas votantes tomen decisiones basadas en percepciones distorsionadas de las y los candidatos o de sus propuestas, afectando negativamente la calidad de la democracia; entonces la democracia se convierte en un asunto de acceso a buena o mala información.

Durante las recientes elecciones en México, las redes se inundaron de contenido que buscaba manipular la percepción del electorado. La circulación de noticias falsas y teorías de conspiración sobre candidaturas y políticas no sólo polarizó a la ciudadanía, sino que también contribuyó a crear un ambiente de desconfianza generalizada. En palabras de Gutiérrez y Ramírez, “la circulación de noticias falsas y teorías de conspiración en redes sociales ha demostrado tener un impacto significativo en la percepción pública de los candidatos y las propuestas políticas” (2020, p. 101). Este impacto es especialmente peligroso en un contexto donde las y los votantes dependen de las redes para informarse.

### **Beneficios de las redes sociales en el ámbito electoral**

A pesar de los riesgos, las redes sociales también ofrecen beneficios importantes para el fortalecimiento de la democracia. Estas plataformas han permitido a la ciudadanía

—especialmente a aquella en situación de discriminación—, acceder a la información política de muy diversas temáticas y expresar sus demandas y opiniones, lo cual promueve una participación más inclusiva. Las redes se han convertido en un espacio donde mujeres, juventudes, personas de la comunidad LGTBTTTIQ+, con discapacidad, así como aquellas que pertenecen a comunidades indígenas pueden encontrar espacios para escribir sus posturas, visibilizar sus causas y promover sus derechos. Por ejemplo, en las elecciones recientes en México, se observaron campañas de justicia social que se hicieron virales y que obligaron a las candidaturas a abordar temas que anteriormente eran ignorados o minimizados en la agenda pública; además se avanzó en temas de acciones afirmativas para poblaciones vulnerables que no se habían atendido en el pasado.

Las redes sociales también permiten la creación de movimientos que trascienden las fronteras nacionales, conectando causas similares a nivel global. Las personas usuarias pueden ver ejemplos de lucha y participación política en otros países y adaptar esas experiencias a sus propios contextos. En México, esto ha facilitado una mayor concientización sobre temas como la equidad de género, los derechos humanos y la inclusión, al exponer a la ciudadanía a campañas y propuestas de diferentes partes del mundo. Este acceso ampliado a diversas perspectivas enriquece el debate y contribuye a crear una sociedad más informada y abierta al cambio, siempre que la información que circule sea confiable, lo que representa el mayor reto para esta nueva realidad “virtual”, que ocupa gran

parte del tiempo de las personas de todos los estratos sociales.

### **Riesgos de la manipulación y la desinformación en redes sociales**

Uno de los peligros más significativos de las redes sociales es la posibilidad de manipular la opinión pública mediante desinformación intencionada. Este tipo de manipulación se agrava cuando los algoritmos de estas plataformas priorizan contenido sensacionalista, que es más susceptible de captar la atención de quienes las usan. Al crear burbujas informativas, estos algoritmos limitan la exposición de las personas usuarias a perspectivas diversas, reforzando sus creencias previas y aislándolas de opiniones diferentes. Este fenómeno, conocido como “cámara de eco”, fomenta la polarización y debilita la deliberación democrática. En palabras de Ramírez y Duarte, los algoritmos crean “burbujas informativas donde los usuarios sólo acceden a contenidos que confirman sus creencias previas” (2021, p. 44). Lo que sin darnos cuenta provoca que nuestras opiniones, creencias y conversaciones sobre los temas se limiten a personas que piensan igual a nosotros, y nos impide contrastar nuestras ideas con otros puntos de vista.

Además, la facilidad con la que puede difundirse información falsa o manipulada, inclusive creada a través de inteligencia artificial, aumenta el riesgo de que las y los ciudadanos se basen en percepciones distorsionadas al tomar decisiones políticas. Las *fake news* o noticias falsas no sólo son capaces de influenciar el comportamiento electoral, sino que también pueden socavar la confianza pública en las instituciones electorales y en los procesos democráticos. En el contexto mexicano, la propagación de rumores infundados y teorías conspirativas durante las elecciones ha demostrado tener un impacto tangible en la forma en que la ciudadanía percibe a las y los candidatos y sus propuestas. Esta manipulación, sin mecanismos de control adecuados, afecta tanto la libertad como la calidad de la toma de decisiones de las personas votantes.

### **Gobernanza de las redes sociales para la protección de la democracia**

Para hacer frente a los desafíos que presentan las redes sociales en el ámbito electoral, resulta imperativo implementar un modelo de gobernanza que regule la transparencia y la veracidad de la información sin



Foto: Archivo.



Foto: Cortesía

restringir la libertad de expresión. Este modelo debe incluir principios como la transparencia algorítmica, que permitiría a las personas usuarias comprender cómo se prioriza el contenido en sus redes sociales. Las plataformas deberían ser responsables de ofrecer explicaciones claras sobre cómo se clasifican y promueven los contenidos, de forma que las usuarias y usuarios puedan tener una idea de por qué ven ciertos tipos de publicaciones.

Según Torres y Medina, “la gobernanza de redes sociales debe buscar la transparencia y responsabilidad en las plataformas tecnológicas sin caer en una regulación que afecte la libertad de expresión” (2022, p. 211). Esto destaca que es importante distinguir la gobernanza de las redes sociales de una censura restrictiva. La idea no es prohibir el flujo de información, sino establecer principios claros para prevenir el uso manipulado de las plataformas. En este sentido, un sistema de autorregulación, que implique compromisos públicos de las redes, podría ser una estrategia viable. Además, podría promoverse una colaboración internacional para desarrollar políticas compartidas, como

ocurre en la Unión Europea, donde la lucha contra la desinformación se aborda mediante acuerdos entre plataformas, gobiernos y entidades verificadoras de datos. Estas iniciativas ayudarían a crear un entorno más justo y seguro para el debate público.

En síntesis, implantar medidas de gobernanza de las redes sociales permitiría un avance en el desarrollo de una democracia más sólida, basada en una ciudadanía que cuenta con medios para conocer la verdad y puede discriminar entre la información falsa y la verídica; así se llegaría a un pensamiento crítico y una opinión pública basada en información confiable que permita emitir un voto informado en elecciones constitucionales y en la implementación de mecanismos de participación política, como plebiscitos, referéndums y revocaciones de mandato.

### **Ejemplos de impacto en diferentes grupos sociales**

La desinformación y la manipulación en redes sociales afectan de forma desigual a distintos grupos y, en algunos casos, exacerbando las desigualdades y vulnerabilidades preexistentes. Las mujeres en la política enfrentan

una sobrecarga de ataques y contenido falso diseñado para desacreditar su participación pública; lo que crea un ambiente hostil que puede disuadir a muchas de ellas de continuar en sus carreras. Sánchez y Velasco destacan que “las campañas de odio y descrédito hacia mujeres políticas buscan desincentivar su participación, perpetuando barreras en su representación” (2022, p. 130). Este clima de desinformación y ataques personales en redes contribuye a mantener los desequilibrios de género en la política.

Asimismo, las juventudes son especialmente vulnerables a la manipulación en redes, debido a su alto consumo de plataformas digitales. Las estrategias de manipulación suelen dirigirse a este grupo a través de mensajes simplificados o sensacionalistas, que captan rápidamente su atención. Los grupos indígenas también son afectados, ya que la falta de contenidos en lenguas nativas y la limitada cobertura de sus intereses genera un vacío informativo que les impide participar plenamente en la vida política. Cada uno de estos grupos enfrenta sus propios desafíos, lo que subraya la importancia de una gobernanza inclusiva que considere las necesidades y características de diversos sectores de la sociedad.

### **Conclusión**

La influencia de las redes sociales en los procesos electorales es innegable y requiere una atención especial para asegurar la integridad de la democracia. La desinformación y la manipulación digital representan un desafío considerable que, sin una adecuada gobernanza, podría llevar a que las decisiones políticas de la ciudadanía se basen en información

manipulada por pequeños grupos de poder. La implementación de un modelo de gobernanza que no limite la libertad de expresión, sino que establezca medidas para garantizar un entorno informativo transparente y equilibrado es esencial para proteger la democracia. Con estas medidas, las y los ciudadanos mexicanos estarán mejor equipados para ejercer su derecho al voto de manera informada, confiando en un proceso electoral justo y libre de manipulaciones.

La implementación de un modelo de gobernanza en redes sociales es urgente para proteger la integridad de los procesos electorales en México. La manipulación de la información en estas plataformas no sólo amenaza la democracia, sino que puede llevar a que las decisiones políticas de las personas se basen en información errónea, dirigida por los intereses de un pequeño sector. En un contexto de creciente digitalización, la gobernanza de re-

des sociales no debe centrarse en restringir la libertad de expresión, sino en crear un entorno informativo transparente y equilibrado. Con una ciudadanía informada, México podría garantizar elecciones libres y justas, y preservar la confianza en el sistema democrático.

## Referencias

1. Fernández, J. (2023). *Diversidad y redes sociales: La política digital en México*. Ediciones Sociales.
2. Gutiérrez, R., y Ramírez, P. (2020). "Redes sociales y percepción pública: Un análisis de la desinformación". *Revista de Comunicación Política*.
3. Ramírez, M., y Duarte, F. (2021). "Algoritmos y democracia: Los riesgos de la manipulación digital". *Revista Internacional de Tecnología y Sociedad*.
4. Torres, S., y Medina, D. (2022). "Gobernanza digital y transparencia en redes sociales". *Política y Sociedad*.
5. Sánchez, R., y Velasco, L. (2022). "Mujeres y redes sociales en la política: Un análisis de género". *Estudios de Género y Sociedad*.

# Compendio de legislación electoral 2024



TOMO 1-2

Descarga aquí

Publicaciones TECDMX

# Participación electoral en México. Una visión desde las modalidades de votación

**César Hernández González**

Secretario Auxiliar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación /  
Especialista en Derechos Humanos, Democracia y Elecciones  
@ZezarHG

## Premisa introductoria

En diversos estudios se ha concluido que la participación electoral está condicionada por la convergencia, directa y/o indirecta, de diversos elementos provenientes del sistema político, el entramado institucional, el sistema de partidos, el ordenamiento jurídico, el sistema electoral y los contextos sociales, políticos y económicos (Norris, 2002; Molina y Pérez, 2002; Zovatto, 2003; Blais, 2008; Soto y Cortez, 2014; Meixuei-

ro y Moreno, 2014; Haime, 2017; Espi, 2019; Merino, 2020; Somuano y Corcho, 2021; Hernández y Recuero, 2023).

Ya sea en lo individual o en lo colectivo, cada uno de estos elementos incide en el aumento y/o en la disminución del número de personas que acude a las casillas para emitir su sufragio. En consecuencia, el involucramiento de la ciudadanía en los procesos de formación de la voluntad colectiva es incentivado o

es disuadido por una serie de factores institucionales y contextuales que condicionan la participación electoral.

En este sentido, múltiples autoras y autores han deducido que los factores condicionantes de la asistencia de las personas sufragantes a las urnas son los siguientes:

- División de poderes o concentración del poder, federalismo o centralismo, república o monarquía, democracia o autoritarismo y presidencialismo o parlamentarismo, como elementos del sistema político (Norris, 2002; Molina y Pérez, 2002; Zovatto, 2003; Blais, 2008; Meixueiro y Moreno, 2014; Merino, 2020; Somuano y Corcho, 2021).
- Autoridades electorales especializadas, autónomas y profesionales que se encargan de realizar elecciones, impartir justicia y perseguir delitos, como componen-



Foto: INE.

tes del entramado institucional (Nohlen, 2004; Norris, 2002; Molina y Pérez, 2002; Zovatto, 2003; Merino, 2020; Somuano y Corcho, 2021).

- Número, competitividad, interacción, tamaño, institucionalización, distancia ideológica y ejercicio del poder de los entes partidistas, como factores del sistema de partidos (Molina y Pérez, 2002; Zovatto, 2003; Nohlen, 2004; Blais, 2008; Meixueiro y Moreno, 2014; Haime, 2017; Espi, 2019; Somuano y Corcho, 2021).
- Obligatoriedad del voto, edad para votar, registro electoral, acciones afirmativas, modalidades de votación, promoción del voto, financiamiento y acceso a medios de comunicación, como instrumentos del ordenamiento jurídico (Norris, 2002; Molina y Pérez, 2002; Zovatto, 2003; Nohlen, 2004; Blais, 2008; Meixueiro y Moreno, 2014; Haime, 2017; Espi, 2019; Somuano y Corcho, 2021).
- Número de cargos de representación, circunscripciones y/o distritos, candidaturas, forma de votación, conversión de sufragios en escaños, umbrales de votación y tamaño de las asambleas, como partes del sistema electoral (Norris, 2002; Zovatto, 2003; Nohlen, 2004; Haime, 2017; Blais, 2008; Espi, 2019; Somuano y Corcho, 2021).
- Crisis económicas, polarización política, violencia, pobreza, educación, corrupción, cultura política y gobiernos divididos, como elementos que configuran los contextos políticos, sociales y eco-

nómicos (Nohlen, 2004; Muro, 2006; Sonnleitner, 2007; Salazar y Temkin, 2007; Blais, 2008; Soto y Cortez, 2014; Meixueiro y Moreno, 2014; Somuano y Corcho, 2021; Hernández y Recuero, 2023).

Existen múltiples factores que convergen para condicionar la participación electoral de la ciudadanía. Entre estos elementos se encuentran las modalidades de votación, ya que, al establecer el uso de un determinado mecanismo de emisión del sufragio (voto presencial, voto anticipado, voto electrónico, voto en ausencia, voto a distancia, voto postal, voto asistido, voto por delegación) se configura un conjunto de condiciones que facilitan o complican la intervención de la ciudadanía en los procesos de formación de la voluntad colectiva.

Las modalidades de votación incentivan la participación electoral al aproximar las casillas a los hogares de las personas votantes, al permitir que las y los electores en tránsito voten para elegir determinados cargos, al maximizar el derecho del voto para que quienes residen en el extranjero sufraguen y al establecer mecanismos inclusivos para que grupos vulnerables voten (comu-

nidad LGBTI+, personas en prisión preventiva, personas con discapacidad).

El presente texto analiza el diseño y la práctica de las modalidades del voto como factores normativos que facilitan o complican la emisión del sufragio de la ciudadanía, por ende, se convierte en un factor que condiciona la participación electoral, dado que las personas son más propensas a emitir su voto si es fácil hacerlo, ya sea por la sencillez del proceso de votación, la cercanía de las casillas, el uso de tecnologías, la inclusión de grupos vulnerables y la apretura de las variantes del voto.

## Marco teórico

### Participación electoral

La participación electoral es una modalidad de la participación política<sup>1</sup> que consiste “en la actividad de los ciudadanos orientada a elegir a sus representantes y a designar, directa o indirectamente, a sus representantes” (Garrido, 2019). En consecuencia, la participación electoral es una expresión del nexo causal que existe entre la ciudadanía y la formación, el ejercicio y la rendición de cuentas del poder político.

Es importante destacar que la participación electoral es una varia-



Foto: Archivo.



Foto: INE.

ble que indica el nivel de asistencia a las urnas de la ciudadanía para ejercer su derecho al voto a fin de designar personas representantes públicas y conformar gobiernos. Su indicador más usual es el porcentaje de personas inscritas en el padrón electoral que emitieron su sufragio el día de las votaciones.

Dieter Nohlen (2004) ha determinado que la participación electoral es la arista más importante de la participación política, premisa que sustenta en tres argumentos: *i) la participación electoral es la más democrática e igualitaria, ya que incluye la mayor cantidad de ciudadanos y, al mismo tiempo, garantiza la participación más igualitaria de los miembros de la sociedad, ii) la participación electoral es el más central de los canales de vinculación del electorado y de sus preferencias políticas con el poder que se manifiesta en la elección de los representantes y mandatarios ejecutivos, y, iii) A través de la participación electoral toda la sociedad se vincula por el resultado de los comicios.*

En este sentido, es dable determinar que la participación electoral es la alternativa más efectiva, directa y menos “costosa” para que la ciudadanía se involucre e influya en los

procesos de formación colectiva de la voluntad general, en el ejercicio del poder político y en la rendición de cuentas. En otras palabras, la participación electoral es el mecanismo por excelencia del control del poder por parte de las personas integrantes de una sociedad (Nohlen, 2004; Molina y Pérez, 2017; Garrido, 2019).

#### **Modalidades de votación**

Las modalidades de votación son los mecanismos legales que posibilitan que la ciudadanía emita su voto en los procesos electorales. Según Jorge Lanzarte (2019) estas modalidades están configuradas por cinco elementos: *i) el registro electoral, ii) el documento de identificación, iii) la forma de emisión del voto, iv) los medios para sufragar, y, v) las casillas electorales.*

Las formas de emisión del sufragio que han sido implementadas por cada país obedecen a un conjunto de elementos que se derivan del sistema electoral, la forma de gobierno, la historia comicial y la cultura política. La modalidad de voto presencial emitido a través de boletas en las casillas es el mecanismo de votación más usado a nivel mundial, ya que es utilizado por el 85% de los países.<sup>2</sup>

En algunos Estados se instrumenta el voto en urnas electrónicas (Bélgica, Brasil, Bulgaria, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Filipinas, Georgia, India, Paraguay y Venezuela, entre otros);<sup>3</sup> en otros se implementa el voto por internet (Canadá, Estados Unidos, Estonia, Francia, Noruega y Suiza)<sup>4</sup> y algunos utilizan el voto mediante el uso de teléfonos móviles (Estonia, Australia y Emiratos Árabes Unidos).<sup>5</sup>

Asimismo, en algunas naciones se permite a la ciudadanía que reside en el extranjero emitir su voto en las elecciones (Alemania, Austria, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Filipinas, India, Japón, México, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rusia y Venezuela).<sup>6</sup>

Mientras que en otros Estados se ejecuta el voto anticipado (Australia, Canadá, Colombia, Dinamarca, Estonia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Finlandia, Filipinas, Jordania, Letonia, Laos, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Suiza, Portugal y Tailandia).<sup>7</sup> A su vez, en algunas naciones se lleva a la práctica el voto en prisión (Argentina, Canadá, Colombia y España)<sup>8</sup> y en unos cuantos países se instrumenta el voto asistido (Alema-



Foto: Archivo.

nia, Argentina, Australia, Chile, Costa Rica, España, Estonia, Francia, Finlandia, Japón, Portugal, Suecia, Suiza y Uruguay).<sup>9</sup>

### **Relación entre participación electoral y las modalidades del voto**

Las personas no tienen las mismas posibilidades ni condiciones para participar en los procesos electorales, ya sea porque presentan alguna discapacidad, se encuentran en un tratamiento médico, están recluidas en algún centro penitenciario, las casillas fueron ubicadas lejos de sus hogares, por cuestiones laborales o de esparcimiento no pueden asistir a su centro de votación para sufragar, tienen su residencia fuera del país y/o poseen un bagaje cultural condicionado a cuestiones etarias.

Como puede apreciarse, es necesario tomar en cuenta que quienes integran una sociedad experimentan múltiples circunstancias sociales, políticas y culturales que condicionan su participación en el proceso de formación del poder político. En consecuencia, las autoridades electorales, las personas legisladoras y los gobiernos deben buscar mecanismos que fomenten el involucramiento de un mayor porcentaje de sufragantes en las elecciones.

Una de las acciones que se ha instrumentado para aumentar la participación electoral es el perfeccionamiento de las modalidades de votación; para ello, algunos Estados han transitado de una modalidad homogénea de votación, que únicamente incluía la votación presencial en casilla mediante una boleta de papel, a una categoría heterogénea de votación que permite la instrumentación de múltiples modalidades de emisión del sufragio, tales como voto presencial, voto anticipado, voto electrónico, voto en ausencia, voto a distancia, voto postal, voto asistido y/o voto por delegación.

Al expandir las modalidades de votación se genera un efecto directo que maximiza la asistencia a las urnas de las personas; por ejemplo, al permitir un sufragio asistido en las casillas, al colocar urnas de votación en hospitales, al generar reglas de preferencia en los centros de votación, al admitir el voto anticipado o al ubicar casillas cercanas a su domicilio, se facilita el proceso de votación para las mujeres y los hombres que tienen alguna discapacidad o enfermedad, lo que aumenta la participación electoral de un grupo social que históricamente ha sido relegado de las votaciones.

También se produce una mayor participación electoral de la ciudadanía al involucrar a las personas nacionales residentes en el extranjero, mediante la emisión del voto por vía postal, electrónica (internet o telefónica) o presencial en sedes consulares; esta acción permite a la ciudadanía connacional incidir en el proceso de formación y transferencia del poder político desde la sede de su residencia temporal o definitiva.

Asimismo, al introducir un mecanismo de inclusión electoral que le



Foto: INE.

otorga la posibilidad de sufragar por cargos de representación popular a las personas en prisión preventiva, se favorece el ejercicio de los derechos políticos de un grupo social suprimido en el proceso de formación de la voluntad colectiva. Esta acción incentiva la participación electoral de un conjunto de personas que habían sido olvidadas por las autoridades y por la misma sociedad.

Otros mecanismos que en los últimos años han sido estudiados, probados e implementados son la urna electrónica y el voto por internet; estos avances de las nuevas tecnologías han impulsado el involucramiento de las juventudes en los procesos electorales y han otorgado facilidades a las personas nacionales residentes en el extranjero y a las personas con discapacidad para emitir su sufragio, de esta manera se impulsa la participación electoral.

Desde un punto de vista social, político y cultural, la apertura de las modalidades de votación ofrece múltiples ventajas a la ciudadanía, ya que mitiga las dificultades de movilidad, integra a grupos sociales excluidos, aprovecha los beneficios

de los avances tecnológicos, garantiza el ejercicio del derecho a votar, incrementa la participación de la ciudadanía en las elecciones, fortalece la legitimidad de los resultados comiciales y vigoriza la democracia.

### **Evolución histórica de la participación electoral a través de las modalidades del voto**

Al analizar la historia comicial de los últimos setenta años en México, es dable concluir que han existido cuatro modelos de votación. En los primeros cuarenta años se diseñó e instrumentó una modalidad de votación homogénea consistente en la votación presencial en casilla mediante una boleta de papel. Luego, en los últimos treinta años se transitó a una modalidad heterogénea que conjuga simultáneamente el voto presencial, el voto en el extranjero, el voto en hospitales, el voto en prisión y el voto adelantado.

#### **Modelo clásico**

Está vigente desde 1952 y hasta 1993 configuró un modelo homogéneo de sufragio. Esta tipología consistió en el sufragio presencial de la ciudadanía en las casillas a través de una boleta que era depositada

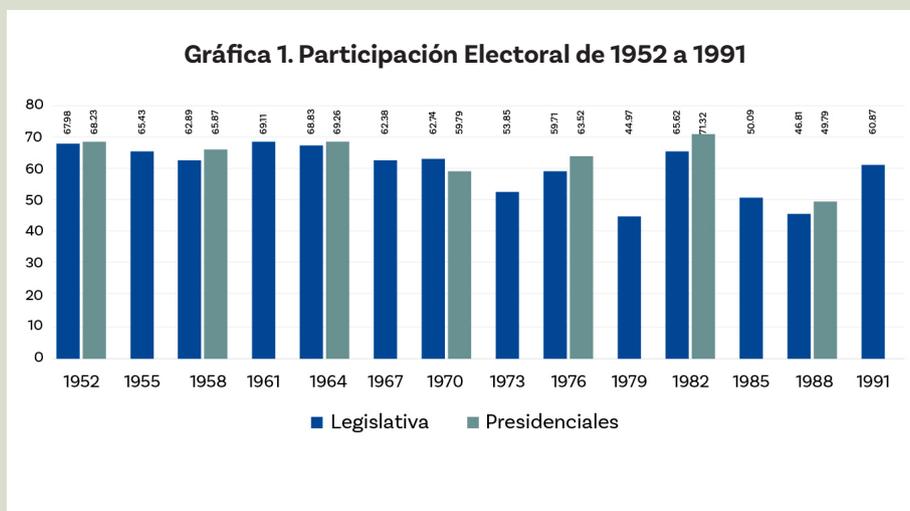
en las urnas. Para ello, las personas debían de inscribirse en un registro electoral y obtener una credencial para votar.

Este prototipo del sufragio se implementó durante el periodo del gobierno hegemónico del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Es necesario recordar que durante esta etapa histórica los procesos comiciales eran organizados y estaban controlados por el gobierno federal (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2011).

Las elecciones eran un mecanismo de control de la legitimidad del poder político ejercido por el PRI, por ende, las estadísticas de la participación electoral eran manipuladas para evidenciar que un alto número de personas se involucraba en los procesos de formación de la voluntad colectiva, por lo que se tienen altos porcentajes de participación que no corresponden a una auténtica asistencia a las urnas de la ciudadanía (ver gráfica 1).

#### **Modelo de apertura nacional**

Ha estado vigente desde 1991 y constituyó un elemento de transición de la modalidad homogénea de votación a una categoría hete-



Fuente: Elaboración propia con datos provenientes de Gómez, Silvia, 2009, ¿Cuántos votos necesita la democracia? La participación electoral en México de 1961 - 2009, IFE, México.

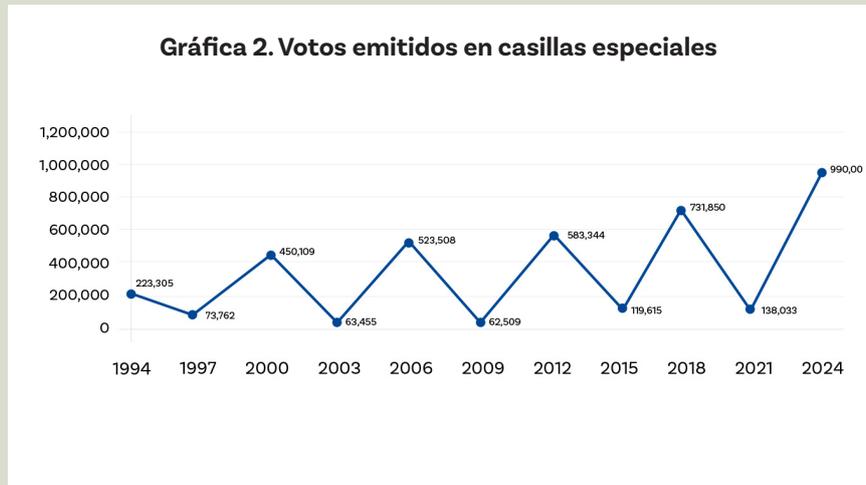
rogénea de la misma. Esta apertura permitió la instrumentación conjunta de múltiples modalidades de emisión del sufragio presencial a través de la instalación de casillas especiales y de centros de votación extraordinarios. Estas dos modalidades facilitaron la participación electoral de la ciudadanía al establecer mecanismos que disminuye-

ron las dificultades de movilidad de las personas.

Las casillas especiales son instrumentos de recepción del sufragio de las personas que se encuentran fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo con su domicilio, tales como trabajadores y vacacionistas. Cada centro de votación tiene hasta 1000

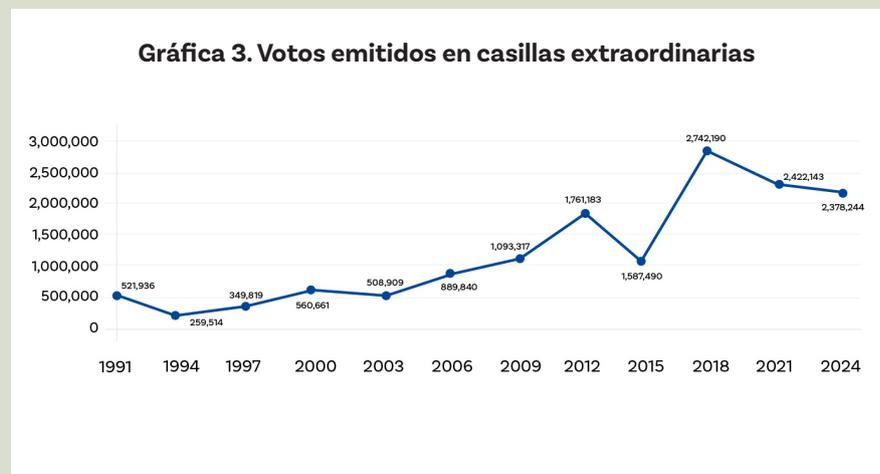
boletas. De 1994 a 2024, 3 959 490 de personas han emitido su voto en las casillas especiales. En promedio se han emitido 359 954 sufragios por comicios (ver gráfica 2).

Las casillas extraordinarias son aquellos instrumentos de votación que se instalan para atender a las personas residentes de una sección electoral, que por las condiciones



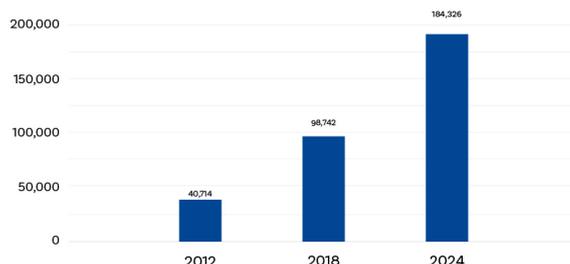
Fuente: Elaboración propia con datos provenientes del INE, consultables en <https://siceen21.ine.mx/home>

de las vías de comunicación (accidentes geográficos y medios de transporte) o por motivos socioculturales (religiosos, étnicos, políticos, inseguridad, territoriales) tienen difícil acceso a su casilla, por lo que los centros de votación se instalan en lugares que ofrecen un acceso fácil a las personas electoras para emitir su voto. Cada centro de votación tiene hasta 750 boletas. De 1991 a 2024, 15 075 246 de personas han emitido su voto en las casillas extraordinarias. En promedio se han emitido 1256 271 sufragios por proceso electoral (ver gráfica 3).



Fuente: Elaboración propia con datos provenientes del INE, consultables en <https://siceen21.ine.mx/home>

**Gráfica 4. Votos emitidos por las personas residentes en el extranjero**



Fuente: Elaboración propia con datos provenientes del INE, consultables en <https://siceen21.ine.mx/home>

### Modelo de inclusión

Desde 1994 esta modalidad de votación fue impulsada por la autoridad electoral a través de la regulación de acciones tendientes a facilitar la emisión del voto de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables. Estas reglas fueron incorporadas en lineamientos de emisión del voto y en los manuales de las y los funcionarios de casillas.

En primer lugar, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha emitido reglas para facilitar el voto de las personas con discapacidad, para ello incorporó en las casillas una serie de materiales a fin de brindar facilidades a las personas con discapacidad visual (lupas y plantillas braille) y a personas con discapacidad motriz (mamparas especiales). Además, impulsó la legislación para que las casillas deban instalarse en lugares que garanticen un fácil acceso.

En segundo, la autoridad electoral estableció una modalidad de voto asistido, en donde las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial sean asistidas por una persona de su confianza o por algún funcionario o funcionaria de casilla para emitir su voto. Asimismo, el INE ha establecido reglas de preferencia de votación, en donde personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas y personas con niñas o niños puedan votar sin la necesidad de hacer fila en la casilla.

En un tercer momento, y en aras del proceso electoral de 2018, el INE emitió el protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación,<sup>10</sup> que establece un conjunto de medidas de inclusión para garantizar el ejercicio del

### Modelo de apertura internacional

Ha estado vigente desde 2005 y en un primer momento se estableció el voto postal como única vía para votar en la elección presidencial de las personas residentes en el extranjero. Esta modalidad de sufragio aplicó en las elecciones de 2006 y 2012. Posteriormente, la reforma electoral de 2014 permitió a las personas residentes en el extranjero que votaran por el titular del Poder Ejecutivo federal y local, así como por senadores. Además, incorporó dos modalidades de votación: en persona y electrónico vía internet. En consecuencia, 323 782 personas residentes en el extranjero han emitido su voto de 2012 a 2024. En promedio se han emitido 107 927 sufragios por proceso electoral (ver gráfica 4).

derecho a votar a las personas integrantes de la comunidad LGBTI+. Además, establece las directrices para incentivar la participación, en su calidad de electorado, de las personas trans.

En un cuarto momento, la autoridad electoral implementó una prueba piloto vinculante de votación en los hospitales. En las elecciones de 2018 se instalaron casillas especiales en 31 nosocomios, para recabar la votación de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia. En este ejercicio se recibieron 21 531 votos.<sup>11</sup>

En un quinto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JDC-352/2018 para determinar que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran am-

paradas bajo el principio de presunción de inocencia. En consecuencia, ordenó al INE llevar a cabo una prueba piloto en 2021, con miras a su implementación en 2024. En los comicios de 2021, 898 personas en prisión preventiva emitieron su voto y 26 667 personas votaron en las elecciones de 2024.<sup>12</sup>

Por último, el INE implementó una prueba vinculante de voto anticipado que fue destinada a la ciudadanía residente en el territorio nacional que se encontraba incapacitada físicamente para acudir

a su casilla a emitir su sufragio. La modalidad de votación que su utilizó fue el voto postal. Al final 3 464 personas emitieron su sufragio adelantado.<sup>13</sup>

### Conclusiones

Nohlen (2004) determina que mientras más baja es la participación electoral, más bajo el nivel de legitimidad de la democracia; en otras palabras, es dable concluir que a mayor participación electoral, mayor calidad de la democracia. Sin la participación de la ciudadanía en el

proceso de formación de la voluntad colectiva, la democracia carece de sentido y legitimidad.

Es necesario ampliar las modalidades de la votación para incrementar la participación de la ciudadanía en los procesos de formación y transmisión del poder político, para ello se deben aprovechar los avances tecnológicos e incrementar las acciones que facilitan el traslado y el involucramiento de las personas en las elecciones.

## Referencias

1. Blais, André, 2008, “¿Qué afecta a la participación electoral?”, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 18, España, abril.
2. Erben, Peter, Goldsmith, Ben y Shujaatoto, Aysha, 2022, *Voto en el Extranjero: Breve Descripción*, Estados Unidos, IFES.
3. Espi, Alejandro, 2019, “Participación electoral en América Latina: un análisis comparado desde la simultaneidad de las elecciones, 2000-2018”, *Apuntes Electorales*, año XVIII, núm. 61, México, julio-diciembre.
4. Franco, Beatriz y Flores, Javier, 2019, “Participación electoral. ¿Esencia de la democracia?”, en Reynoso, José (coord.), *La democracia y su contexto*, México, UNAM-IIJ.
5. González, Miguel, 2021, “El voto electrónico en el mundo. Breve historia de experiencias acerca de un ascenso desigual”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, vol. 5, núm. 25, primer semestre.
6. Haime, Agustina, 2017, “¿Qué explica la participación electoral en América Latina? Un estudio sobre el efecto de la actitud de los ciudadanos hacia el proceso electoral”, *Revista de Ciencia Política*, vol. 37, núm. 1, Chile.
7. Hernández, José y Recuero, Fátima, 2023, “Violencia, inseguridad y participación electoral en México”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 185, España, enero-junio.
8. INE, 2022, Análisis sobre las formas de votación anticipada en el mundo y de los mecanismos para instrumentar el voto anticipado en grupos poblacionales con calidad específica en México, México.
9. Merino, Mauricio, 2020, *La participación ciudadana en la democracia*, México, INE.
10. Meixueiro, Gustavo y Moreno, Alejandro, 2014, “Introducción. El votante mexicano en 2012”, en Meixueiro, Gustavo y Moreno, Alejandro (coords.), *El comportamiento electoral mexicano en las elecciones de 2012*, México, CESOP-ITAM.
11. Molina, José y Pérez, Carmen, 2002, “Participación política y derechos humanos”, *Revista IIDH*, núms. 34-35, Costa Rica, enero-junio.
12. Molina, José y Pérez, Carmen, 2017, “Participación política”, *Diccionario Electoral*, Costa Rica, IIDH-TEPJF-CAPEL.
13. Nohlen, Dieter, 2004, “La participación electoral como objeto de estudio”, *Revista Elecciones*, núm. 3, Perú.
14. Salazar, Rodrigo y Benjamín Temkin, 2007, “Abstencionismo, escolaridad y confianza en las instituciones: las elecciones federales de 2003 en México”, *Política y Gobierno*, vol. 14, núm. 1, México.
15. Sonnleitner, Willibald, 2007, “Participación electoral y desarrollo humano: apuntes metodológicos para el análisis territorial y multidimensional del voto en México y Centroamérica”, *Estudios Sociológicos*, vol. XXV, núm. 3, México.

16. Soto, Irvin y Cortez, Willy, 2014, "Determinantes de la participación electoral, México". *Estudios Sociológicos*, vol. XXXII, núm. 95, México, mayo-agosto.
17. Somuano, María y Corcho, David, 2021, Reflexiones sobre la participación ciudadana en México: las elecciones de 2018, México, INE .
18. Trejo, Isaías, 2022, *Derecho al voto de los presos sin condena*, México, TEPJF.
19. Zovatto, Daniel, 2003, "Participación electoral en América Latina. Tendencias y perspectivas 1978-2002", *Revista Elecciones*, núm. 2, Perú.

## Notas

1. La participación política es "toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera como se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales" (Molina, José y Pérez, Carmen, 2017).
2. Cfr. <https://aceproject.org/main/espanol/es/esh.htm>
3. Cfr. Miguel González (2021), "El voto electrónico en el mundo. Breve historia de experiencias acerca de un ascenso desigual", *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, vol. 5, núm. 25, primer semestre.
4. *Idem*.
5. *Idem*.
6. Cfr. Peter Erben, Ben Goldsmith y Aysha Shujaatoto (2022), *Voto en el extranjero: breve descripción*, Estados Unidos, IFES.
7. Cfr. INE (2022), Análisis sobre las formas de votación anticipada en el mundo y de los mecanismos para instrumentar el voto anticipado en grupos poblacionales con calidad específica en México, México.
8. Cfr. Isaías Trejo, (2022), *Derecho al voto de los presos sin condena*, México, TEPJF.
9. Cfr. <https://aceproject.org/main/espanol/po/poh02b05.htm>
10. Cfr. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>
11. Cfr. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119428/COE-02-SE-2018-12-18-p6.pdf>
12. Cfr. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124688/CGor202108-27-ip-32.pdf> y <https://ine.mx/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva-proceso-electoral-2024/>
13. Cfr. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/173696>

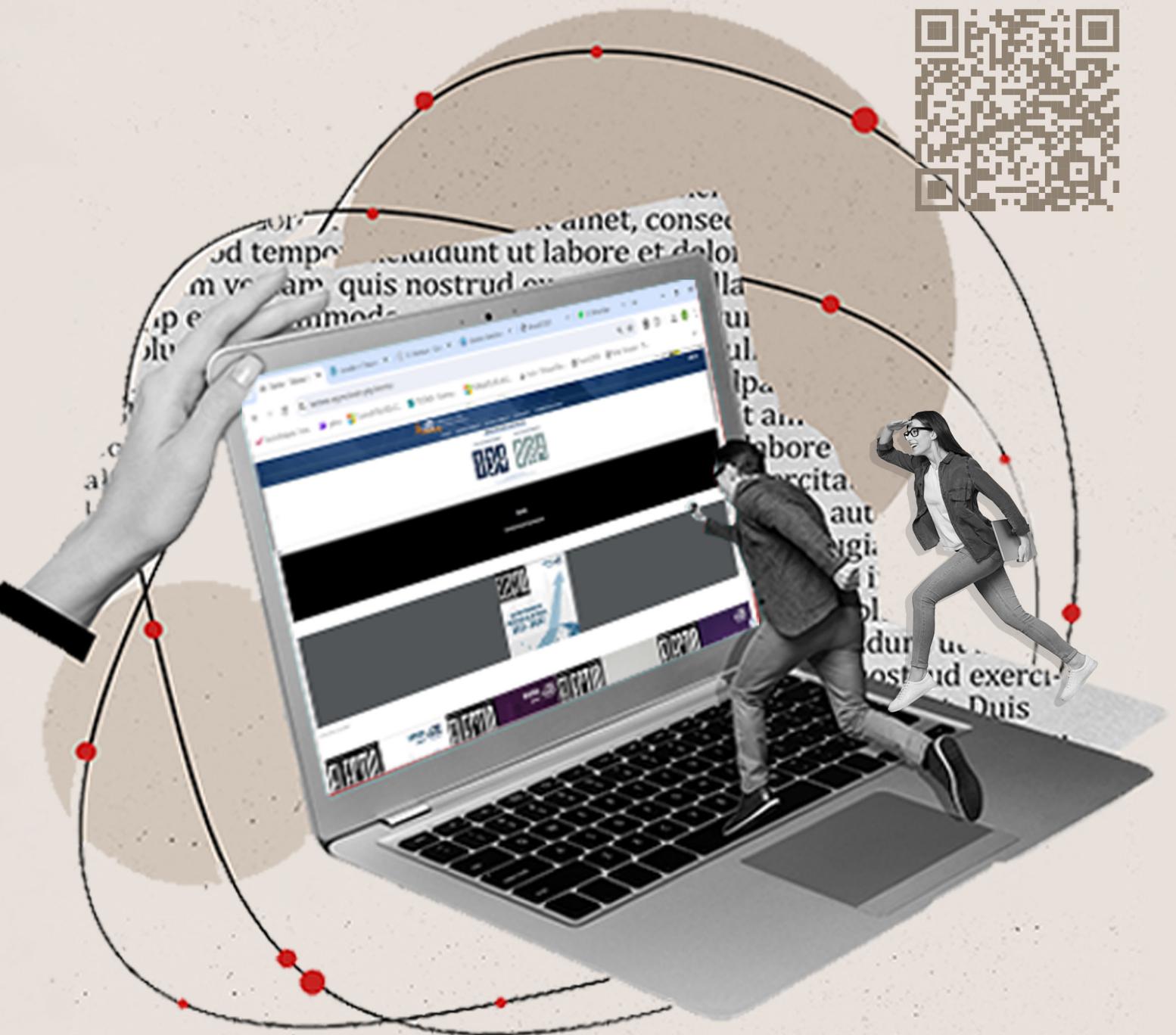
# Conoce los números anteriores de nuestra revista



Ingresa a nuestro sitio web oficial

[www.tecdmx.org.mx/index.php/electio](http://www.tecdmx.org.mx/index.php/electio)

O escanea el QR



# La influencia de las redes sociales en el Procedimiento Especial Sancionador

**Luisa Fernanda Monterde García**

Licenciada en Derecho y Finanzas,  
Maestranda en Ciencias Jurídicas y Secretaria Auxiliar en la Unidad  
Especializada de Procedimientos Sancionadores del TECDMX

Me doy cuenta de que todo el mundo dice que las redes sociales son un unicornio, ¿pero y si sólo son un caballo?

**Jay Baer**

## Antecedentes del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

En la década de los noventa se creó un procedimiento genérico que se contemplaba en el desaparecido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y estaba más bien limitado en cuanto a lo que se podía denunciar a través de éste, pues contemplaba como denunciante únicamente a los partidos políticos.

El artículo 40 establecía en su primer párrafo “Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan con sus obligaciones de manera grave o sistemática”.

Sin embargo, fue hasta 2006 que la Sala Superior determinó en el Recurso de Apelación SUP-RAP-17/2006 que era necesaria la creación de un procedimiento especial.

En los dos años posteriores, la ley le concedió al entonces Institu-

to Federal Electoral (IFE) las facultades necesarias (como autoridad administrativa electoral) para llevar a cabo la sustanciación y resolución tanto del procedimiento ordinario como el especial; pero fue hasta la reforma en materia político-electoral de 2014 que se crearon los procedimientos sancionadores tal y como los conocemos ahora (lo que

no significa que se haya detenido su evolución, sino que fue en esta reforma en la que se asentaron las bases).

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) define al Procedimiento Sancionador como “la secuencia de actos, trámites y diligencias realizados por la autoridad para conocer, sus-



Foto: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

tanciar y resolver irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos que se encuentran obligados en los términos de la legislación electoral aplicable”<sup>1</sup>.

Resaltando que, *grosso modo*, puede decirse que la regla general es que el Procedimiento Ordinario se aboca a estudiar todas las conductas que se denuncian fuera del proceso electoral, mientras que el Procedimiento Especial Sancionador (PES) estudia todas las conductas que se denuncian durante (y relacionadas con) el proceso electoral, además de que este procedimiento es *expedito*, dada su naturaleza y los hechos que se analizan.<sup>2</sup>

*El PES sirve, pues... para restablecer las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

### **Uso de las redes sociales en México y su intervención en el ámbito político-electoral**

De acuerdo con DataReportal, en México hay alrededor de 90 millones de personas usuarias mayores de dieciocho años que utilizan redes sociales;<sup>3</sup> de éstas, las más populares son Facebook, WhatsApp, Instagram, TikTok y “X” (antes Twitter).

Este número cobra especial relevancia si recordamos que, para el Proceso Electoral 2023-2024, de acuerdo con la Lista Nominal del INE (relación que contiene el nombre, dirección y sección de la ciudadanía con credencial para votar vigente y que están incluidas en el Padrón Electoral) para dicho proceso 98 329 591 personas estarían en condiciones de participar en la jornada electoral que tuvo verificativo el 2 de junio.

Luego entonces, las redes sociales se convierten en una excelente plataforma para que las candidaturas y partidos políticos presenten sus propuestas a la ciudadanía; pues se trata de una herramienta que, por un bajo costo (si se compara la cantidad de recursos que se gastan recorriendo el país de manera presencial), permite llegar a un mayor número de personas.

Sin embargo, con mayores beneficios vienen mayores responsabilidades, ya que, el que las personas aspirantes, las candidaturas, las personas servidoras públicas, la ciudadanía o los partidos políticos decidan promoverse por estas vías, no significa que no deban respetar

la normativa electoral; es decir, que también pueden incurrir en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración al interés superior de la infancia y adolescencia, entre otras conductas que se estudian vía PES.

Ante este desarrollo, el Poder Legislativo en conjunto con las autoridades electorales se han visto en la necesidad de cerrar filas para marcar la delgada línea entre lo que está y no está permitido hacer al momento de “postear”.

En este sentido, han surgido jurisprudencias en las que el TEPJF marca las directrices que han de seguirse para realizar publicaciones en redes sociales, un claro ejemplo es la identificada con el número **13/2024** de rubro **“REDES SOCIALES. PARA ACREDITAR LA INFRACCIÓN DE UNA CONDUCTA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA CALIDAD DE LA PERSONA EMISORA Y EL CONTEXTO EN EL QUE SE EMITE EL MENSAJE”**.

Dicha jurisprudencia derivó de un asunto en el que distintas personas aspirantes y candidatas a diversos cargos de elección popular, fueron denunciadas por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de varias publicaciones en redes sociales hechas desde sus cuentas.

En atención a ello, el criterio que asumió la Sala Superior del TEPJF fue establecer que, para estar en posibilidad de analizar una presunta conducta infractora en la normativa electoral que derivara de publicaciones en redes sociales, era necesario identificar el contexto en el que fueron hechas, así como la persona que las realizó, para determinar si se incurrió en una obligación o se vulneró alguna prohibición en materia electoral.

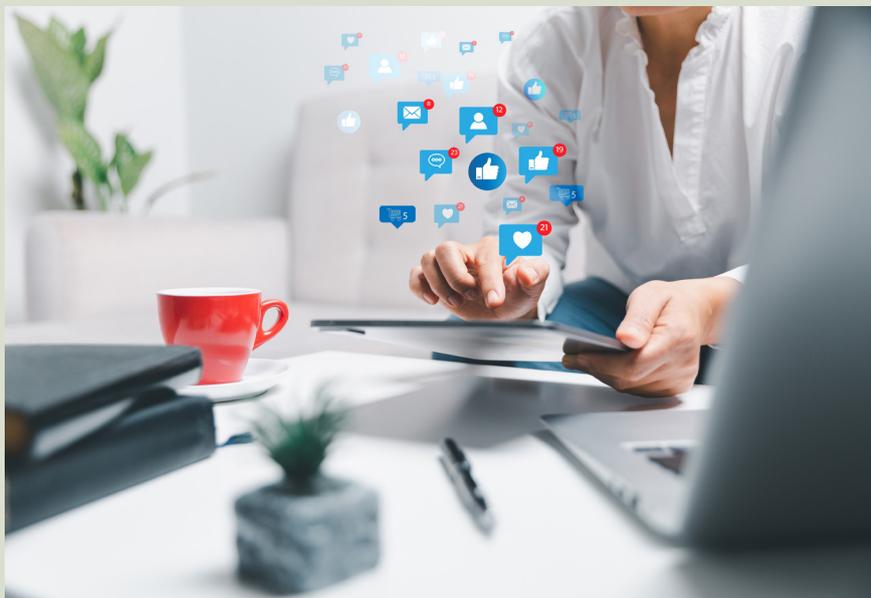


Foto: Archivo.

Argumentando también que, dada la naturaleza especial que guardan las redes sociales, entre cuyos objetivos se encuentra el de generar un espacio en el que la ciudadanía pueda compartir opiniones informadas, era menester salvaguardar en todo momento el derecho a la libertad de expresión.

Tal como se anticipó líneas arriba, la Sala Superior se ha dado a la tarea de establecer algunos de los caminos a seguir cuando se realizan publicaciones de carácter político-electoral en redes sociales;

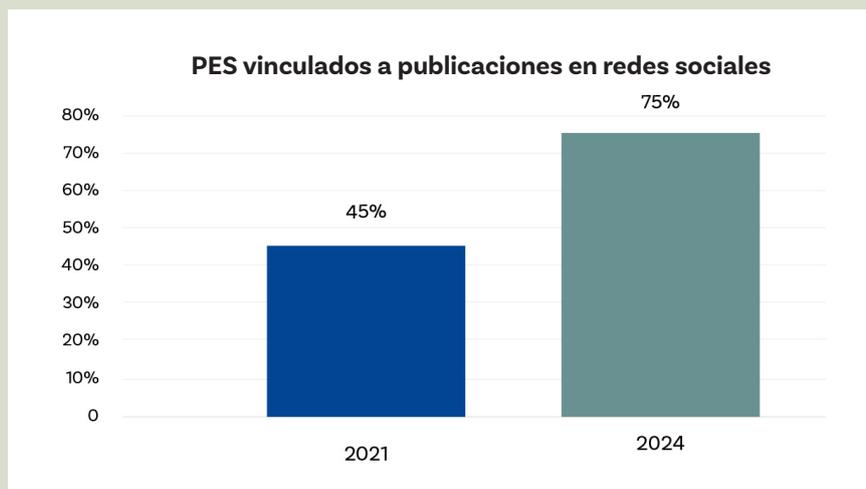
esto ha permitido que las personas participantes en la fiesta de la democracia tengan los elementos suficientes para saber qué es lo que pueden postear.

#### **Aumento de los PES relacionados con el uso de redes sociales en la Ciudad de México**

Como anticipamos en apartados anteriores, la cantidad de personas que utilizan las redes sociales en nuestro país es enorme; tan es así, que el número de personas usuarias supera al número de personas re-

gistradas en la Lista Nominal, por lo que también es posible afirmar que las redes sociales cambiaron totalmente la forma de hacer precampañas y campañas.

En ese sentido, haciendo una comparativa de las estadísticas de los PES recibidos en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) en los Procesos Electorales Locales de 2020-2021 y 2023-2024, es posible observar que hubo un incremento importante en el porcentaje de asuntos relacionados con el uso de redes sociales.



Fuente: elaboración propia.

Como se aprecia en la gráfica, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, del total de PES recibidos en el TECDMX, únicamente el 45% estuvieron relacionados con la realización de publicaciones en redes sociales, mientras que en el más reciente proceso la cifra aumentó a un 75%,<sup>4</sup> es decir, que hubo un incremento del 30 por ciento.

#### **Los retos de las autoridades electorales locales**

Derivado de la evolución de la que hemos venido hablando a lo largo de todo el artículo, se logran identificar dos grandes retos para las autoridades involucradas en la resolución de los PES, es decir, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), que es el encargado de la

sustanciación de los Procedimientos, así como el TECDMX, que es el órgano jurisdiccional encargado de emitir la resolución.

#### **La eliminación de publicaciones que después no se pueden constatar**

Dada la naturaleza de las redes sociales y la manera tan dinámica en

la que se desenvuelven, en la actualidad es posible eliminar una publicación o parte de su contenido (incluyendo fotografías y videos) en un instante, por lo que en ocasiones resulta complicado para la autoridad sustanciadora constatar la existencia de los hechos que acrediten una infracción.

### **La verificación de las personas que administran las páginas y cuentas**

Si bien existe una amplia cooperación con los administradores de las plataformas de redes sociales, tales como Meta (que se encarga de la administración de Facebook e Ins-

tagram), "X" y TikTok, entre otras, lo cierto es que para las autoridades sustanciadoras es muy complicado allegarse con la información suficiente para la correcta identificación de la o las personas que se encuentran detrás de las páginas o cuentas que realizan las publicaciones; por lo anterior, en ocasiones el PES termina sobreseyéndose por la falta de una persona cierta a la que pueda atribuírsele la conducta que se pretende sancionar.

### **Conclusiones**

Sin duda es evidente que las redes sociales llegaron para quedarse y que

resulta absurdo pretender que los procesos electorales no se verán influenciados por esta tendencia, tal es así que, de elección a elección, se ha ido incrementando el número de PES relacionados con el uso de redes sociales.

Ante tal situación, surgen enormes retos para las autoridades electorales que, con el tiempo, seguramente se lograrán superar; sin embargo, es evidente que la brecha todavía es bastante amplia. Habrá que ver cómo evolucionamos para el siguiente Proceso Electoral... ya se verá si por fin logramos convertir al unicornio en un caballo.

## **Notas**

1. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/321d12e08db2d93.pdf>
2. Se destaca que existe una excepción, pues todos los PES en los que se denuncian las conductas de violencia política en razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género siempre se estudiarán en la vía especial, sin importar si se trata de actos relacionados con el proceso electoral o no; ello, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se denuncian.
3. Disponible en: <https://datareportal.com/reports/digital-2024-mexico>
4. Se destaca que, al momento de la publicación de este artículo, aún se encontraban PES pendientes de ser remitidos al TECDMX, por lo que la cifra final podría variar.

# Evolución de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México

**Elena Irlanda Sánchez Martínez**

Asesora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México

## Introducción

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, cuenta con 21 mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

La implementación de estos mecanismos ha sido resultado de un largo camino histórico y político, en el que se ha pugnado por el reconocimiento pleno de los derechos de la ciudadanía capitalina, tanto para poder elegir a sus gobernantes como para intervenir y participar, cada vez en mayor grado, en la toma de decisiones públicas.

Este trabajo tiene el propósito de presentar la evolución de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en la Ciudad de México hasta las reformas de la Ley de Participación en 2022, por lo que se inicia con un panorama histórico y político general respecto de dichos instrumentos y, posteriormente, se precisan los 21 instrumentos de participación ciudadana vigentes, que



Foto: IECM.

se han construido con el paso del tiempo en esta ciudad.

## Breve recorrido histórico y político de la participación ciudadana en la Ciudad de México

**1917.** El 5 de febrero se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por la que se estableció que el Gobierno del Distrito Federal y de los territorios estaría a cargo de gobernadores

que dependerían directamente del Presidente de la República, quien los nombraría y removería libremente.

**1928.** Con la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, de 31 de diciembre, se aprobó la desaparición del régimen municipal y la división del territorio del Distrito Federal en un Departamento Central y 13 delegaciones.

Asimismo, se determinó que el Departamento del Distrito Federal



Fotos: IECM.

sería encabezado por un jefe de Departamento, designado directamente por el Ejecutivo Federal, al ser este último quien tenía a cargo el Gobierno de la Ciudad.

Dicha Ley Orgánica previó consejos consultivos para el Departamento Central y para cada una de las delegaciones, a fin de contar con consejos representativos de los principales intereses de la ciudad. Entre las facultades de los consejos consultivos se encontraban: proponer reformas a los reglamentos y a las medidas que estimaran pertinentes para el mejoramiento de los servicios; inspeccionar servicios locales; denunciar las deficiencias de los servicios y las faltas cometidas por las personas encargadas de ellos, y revisar la cuenta anual del Departamento.

A partir de ese momento, “la relación del Gobierno con la sociedad se desarrolló a través de canales básicamente controlados por las autoridades, que ofrecían a la población pocas posibilidades de tener acceso a la toma de decisiones”<sup>1</sup>

**1941.** El 31 de diciembre de 1941 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal,

reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional (Ley Orgánica), con la cual se estableció un único consejo consultivo.

Sin embargo, este órgano ya no tendría la facultad de revisar la cuenta anual del Departamento; sus funciones se limitaban sólo a opinar sobre asuntos vinculados con los servicios públicos. Así, según Alicia Ziccardi, “se restringieron las funciones de los representantes de la ciudadanía respecto a las contenidas en la legislación de 1928”<sup>2</sup>

**1970.** Con la reforma a la citada Ley Orgánica, el territorio del Distrito Federal quedó dividido en 16 delegaciones, y se establecieron como órganos de participación ciudadana: el

consejo consultivo y, como aspecto novedoso, las juntas de vecinos.

Las atribuciones de las juntas de vecinos eran: proponer mejoras a la prestación de servicios públicos; dar a conocer las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos, así como la conducta indebida de las personas empleadas públicas del Distrito Federal; proponer la expedición, reformas o derogación de reglamentos gubernativos y de policía, entre otras.

**1977.** En el marco de la reforma política de este año, “se modificó el artículo 73 constitucional y se crearon las fórmulas del referéndum y la iniciativa popular como nuevas figuras de participación de los habitantes del Distrito Federal, las cuales nunca se reglamentaron ni llevaron a la práctica”<sup>3</sup>

**1978.** Se dio una nueva reforma a la Ley Orgánica, en la cual se establecieron los comités de manzana, las asociaciones de residentes, las juntas de vecinos, y el consejo consultivo del Distrito Federal, como órganos de colaboración vecinal y ciudadana.

Los primeros tres mecanismos de participación ciudadana se in-



Fotos: IECM.

tegraron en cada una de las delegaciones del Departamento del Distrito Federal; mientras que el consejo consultivo se integró a nivel Distrito Federal con los presidentes de las juntas de vecinos.

Asimismo, se incorporó el referéndum y la iniciativa popular.

**1988.** Se crea la Asamblea de representantes. “Su función originaria era la de expedir reglamentos de policía y buen gobierno. Posteriormente ésta se amplió al ámbito legislativo”.<sup>4</sup>

Sin embargo, según Facundo González Bárcenas, “la intensa actividad de esta naciente institución contribuyó a fortalecer la demanda de democratizar el régimen jurídico político de la entidad”.<sup>5</sup>

**1993.** Se reforma el artículo 122 de la CPEUM, y se establece que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerían por sí y a través de los órganos de gobierno local (Asamblea de representantes, Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia).

Además, se incorporó la figura de los concejos ciudadanos, mediante elección directa en cada demarcación territorial, cuya función estaba

dirigida a intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinarían las leyes correspondientes.

En los transitorios de esta reforma se dispuso que la elección de las personas consejeras ciudadanas se llevaría a cabo en 1995, conforme al Estatuto de Gobierno y leyes locales.

**1994.** En este año se expidió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual estableció el derecho de la ciudadanía de participar, a través de los consejos ciudadanos de cada Delegación, conforme se dispuso en la reforma al artículo 122 constitucional.

**1995.** El 12 de junio de 1995 se publica la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), que determinó que la participación de la ciudadanía del Distrito Federal se realizaría a través de las siguientes instancias: los consejos de ciudadanos, audiencia pública; difusión pública; colaboración ciudadana; consulta vecinal; quejas y denuncias; recorridos periódicos del Delegado; y los órganos

de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.

Sin embargo, dicha Ley de Participación fue derogada en 1996.

**1996.** En este año se reformó el artículo 122 de la CPEUM, disponiendo para 1997 la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal, y para el año 2000 la elección directa de los jefes delegacionales.

Con esta reforma desapareció la figura de los consejos ciudadanos.

**1997.** Por medio del decreto de reforma, publicado el 4 de diciembre, se incorpora la figura del plebiscito en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y se dispone que, a través de dicho mecanismo, el jefe de Gobierno del Distrito Federal podría consultar a las y los electores para que expresaran su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio fueran trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

**1998.** La segunda Ley de Participación retoma algunos de los mecanismos de participación de la Ley anterior, y añade otros, para quedar como instrumentos de participación ciudadana los siguientes: el plebiscito; referéndum; iniciativa popular; consulta vecinal; colaboración vecinal; unidades de quejas y denuncias; difusión pública; audiencia pública; y recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Asimismo, se determinó que los órganos de representación ciudadana fueran los comités vecinales electos en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional.



Fotos: IEEM.

Por conducto de la consulta vecinal, las y los vecinos de las demarcaciones territoriales podían emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residieran.

En la nueva ley se recogen diversos principios sobre los cuales se debe fincar la participación ciudadana: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia. Principios cada uno de éstos que apuntan hacia una nueva cultura política, que habla de “democratizar” la toma de decisiones que afectan la vida ciudadana y con ello la recuperación de legitimidad y la gobernabilidad de la ciudad.<sup>6</sup>

**2004.** En este año, la tercera Ley de Participación se crea con el objeto de instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.

Esta ley sustituye la consulta y colaboración vecinal, por consulta y colaboración ciudadana.

En cuanto a los órganos de re-



Fotos: IECM.

presentación ciudadana, se crea el consejo ciudadano, y se sustituye la figura de comité vecinal por el comité ciudadano.

Como instrumentos de participación ciudadana se incorporan, además, la rendición de cuentas, la red de contralorías ciudadanas y la asamblea ciudadana.

**2010.** El 27 de mayo se publican las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Participación, por las que se implementan las organizaciones ciudadanas como nuevo instrumento de participación; y se añaden como

órganos de representación ciudadana en las colonias del Distrito Federal el consejo del pueblo y el representante de manzana.

Cabe resaltar que se determinó que el consejo del pueblo estaría conformado por los pueblos originarios que mantuvieran la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**2011.** Mediante la reforma del 26 de agosto a la Ley de Participación, se determinó convocar anualmente a una consulta ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se debe aplicar el presupuesto participativo.

Además, a partir de dicha reforma se estableció que el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal sería la autoridad facultada para convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de la consulta, así como de computar el resultado de las opiniones en materia de presupuesto participativo.<sup>7</sup>



Fotos: IECM.



Fotos: IECM.

**2017.** El 5 de febrero se publica la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual estableció el derecho y el deber de las y los ciudadanos de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por dicha Constitución.

En ese sentido, la Constitución incluyó mecanismos de democracia que no estaban contemplados en la Ley de Participación, lo que un par de años más tarde llevó a la creación de una nueva Ley.

**2019.** El 12 de agosto se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En esta nueva Ley de Participación se reconocen y se definen tres tipos de democracia: directa, participativa y representativa.

Se establece, de manera enunciativa más no limitativa, un catálogo

de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana:

**A. Democracia directa:** iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación del mandato.

**B. Democracia participativa:** colaboración ciudadana, asamblea ciudadana, comisiones de participación comunitaria, organizaciones ciudadanas, coordinadora

de participación comunitaria y presupuesto participativo.

**C. Gestión, evaluación y control de la función pública:** audiencia pública, consulta pública, difusión pública y rendición de cuentas, observatorios ciudadanos, recorridos barriales, red de contralorías ciudadanas y silla ciudadana.

Por otra parte, se determinaron como autoridades en materia de democracia directa y participativa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso, las Alcaldías, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.

Además, se incorporan las plataformas digitales como herramienta para que las autoridades y la ciudadanía interactúen entre sí, respecto de los mecanismos de participación que establece la Ley.

**2022.** En este año, se añade el parlamento abierto a los mecanismos de gestión, evaluación y control de la función pública.



Fotos: IECM.

## Mecanismos de participación ciudadana vigentes en la Ciudad de México

Democracia directa	
Iniciativa ciudadana	Es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.
Referéndum	Es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso.
Plebiscito	Es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías.
Consulta ciudadana	Es el mecanismo a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México.
Consulta popular	Es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la ciudad.
Revocación del mandato	Constituye un mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

Democracia participativa	
Colaboración ciudadana	Este instrumento permite a las personas que habitan en la Ciudad de México, a las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales colaborar con dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo.
Asamblea ciudadana	Es el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide la ciudad; es pública y abierta.
Comisiones de participación comunitaria	Es un órgano de representación ciudadana electo en cada unidad territorial (colonias, unidades habitacionales, pueblos y barrios originarios) que, entre otros aspectos, representa los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, y analiza y promueve las soluciones a las demandas o propuestas de sus vecinas y vecinos.
Organizaciones ciudadanas	Es el instrumento mediante el cual las personas morales sin fines de lucro pueden, entre otras facultades, participar activamente en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana, siempre y cuando su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México y su objeto social contemple la participación ciudadana o la democracia.
Coordinadora de participación comunitaria	Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las comisiones de participación comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad.

Democracia participativa	
Presupuesto participativo	Es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Gestión, evaluación y control de la función pública	
Audiencia pública	Es el instrumento por medio del cual las personas habitantes, las organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales de la ciudad.
Consulta pública	Es el instrumento mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica, a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial.
Difusión pública	La persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.
Rendición de cuentas	Las personas habitantes de la ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes, generales y específicos, acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.
Observatorios ciudadanos	Constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social.
Recorridos barriales	Son los recorridos que realizan las personas titulares de las Alcaldías a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.
Red de contralorías ciudadanas	Es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.
Silla ciudadana	Es un instrumento mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México y de los Concejos de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales.
Parlamento abierto	Se refiere a la serie de acciones legislativas orientadas a la habilitación de espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de la Ciudad de México, para que el ejercicio de su función sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público conforme a la cultura de transparencia, transparencia parlamentaria, acceso a la información legislativa y uso de la tecnología y datos abiertos.

## Consideraciones finales

En una verdadera democracia resulta fundamental la posibilidad de que la ciudadanía participe en la toma de decisiones públicas.

En el caso de la Ciudad de México, la construcción de una cultura de participación se ha dado de manera paulatina. En sus inicios, con la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, de 1928, únicamente se contaba con consejos consultivos como órganos representativos de los intereses de la ciudad, pero con pocas facultades en la toma de decisiones.

Para 1941 se agudizó dicha situación, pues además de sólo contar con un consejo consultivo único, se limitaron sus funciones a meras opiniones relacionadas con los servicios públicos.

Casi treinta años después, en 1970, se añade como mecanismo de participación ciudadana la junta de vecinos.

En los siguientes años, de forma paralela a la lucha por fortalecer la democracia en la capital del país, se incorporaron poco a poco más instrumentos de participación ciudadana, y fueron desapareciendo otros, lo

que dio origen a la publicación de la primera Ley de Participación Ciudadana en 1995; no obstante, al poco tiempo, ésta se derogó y dio paso a una segunda Ley de Participación en 1998, que añadió instrumentos de participación ciudadana y estableció los principios sobre los cuales debe darse ésta.

Sin embargo, esta segunda Ley de Participación fue objeto de diversas reformas, con la finalidad de regular los mecanismos de participación y los órganos de representación.

El proceso evolutivo de los mecanismos de participación en la capital, sin duda parte del proceso de democratización de la propia Ciudad de México, y de la defensa de los derechos de la ciudadanía.

Así, con la promulgación de la Constitución de esta ciudad y la publicación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en 2019, se fortalece el derecho de la ciudadanía de participar e incidir en los asuntos públicos.

En esta última se retoman algunos de los mecanismos de participación de leyes pasadas y se incorporan nuevos instrumentos, con la finalidad de ampliar las posibilidades

para que la ciudadanía intervenga en la toma de decisiones y políticas de la ciudad.

Finalmente, con el propósito de contar con un panorama analítico respecto de la consolidación de la participación ciudadana en la capital, vale la pena reflexionar sobre la efectividad de estos 21 mecanismos de participación ciudadana, y en ese sentido, plantear si los mismos atienden realmente el reclamo de la sociedad para incidir en los programas, decisiones y acciones de la ciudad; si éstos son accesibles a la población o los requisitos y/o trámites para ejercerlos son demasiados, o bien, si son difíciles de realizar; si la ciudadanía está suficientemente informada sobre estos instrumentos de participación ciudadana; y por último sobre cómo incentivar la participación de las y los ciudadanos en estos mecanismos, entre otras interrogantes.

Sin duda, el papel de las autoridades y de la ciudadanía resulta fundamental para dar respuesta a dichos planteamientos, y continuar construyendo el camino hacia la consolidación de la participación ciudadana.

## Referencias

1. González Bárcenas, Facundo. "La reforma política de la Ciudad de México". En *La Participación Ciudadana en la Ciudad de México*, José Javier de la Rosa Rodríguez (coord.). Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2023.
2. Sánchez Mejorada F., María Cristina. "La participación ciudadana en el Distrito Federal. Reflexiones sobre la Ley y las elecciones vecinales". *El Cotidiano*, vol. 16, núm. 99, enero-febrero de 2000, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32509908.pdf>
3. Vargas Solano, Néstor y Galván Gómez, Manuel Alejandro. *La Participación Ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, Retos y Perspectivas*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>
4. Ziccardi, Alicia. "Ciudadanos y vecinos. La participación ciudadana institucionalizada en el Distrito Federal". *Revista Universidad de México*, vol. 55, núm. 595. México: Universidad Nacional Autónoma de México, agosto. Disponible en: <https://www.revistadelauiversidad.mx/download/c456ad10-5a43-4afc-a5b6-f3092b2bbd6a?filename=ciudadanos-y-vecinos-la-participacion-ciudadana-institucionalizada-en-el-distrito-federal>
5. Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=15>

## Ordenamientos jurídicos

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)
7. Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales (1928). Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18389/16528>
8. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional (1941). Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=QUINTA&edicion=190405&ed=MATUTINO&fecha=31/12/1941>
9. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional (1970). Disponible en: <https://dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=204209&ed=MATUTINO&fecha=29/12/1970>
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma 1977). Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977#gsc.tab=0)
11. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (1978). Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4770534&fecha=29/12/1978#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4770534&fecha=29/12/1978#gsc.tab=0)
12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma 1993). Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=206456&ed=MATUTINO&fecha=25/10/1993>
13. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (1994). Disponible en: <https://dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=46-66&seccion=PRIMERA&edicion=203435&ed=MATUTINO&fecha=26/07/1994>
14. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (1995). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4875345&fecha=12/06/1995#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4875345&fecha=12/06/1995#gsc.tab=0)
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma 1996). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4896725&fecha=22/08/1996#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4896725&fecha=22/08/1996#gsc.tab=0)
16. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (reformas 1997). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/egdf/EGDF\\_ref04\\_04dic97.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/egdf/EGDF_ref04_04dic97.pdf)
17. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (1998). Disponible en: [http://americo.usal.es/oir/legislatura/normasyreglamentos/participacion\\_ciudadana/ParticipCiudadEstadoMexico.pdf](http://americo.usal.es/oir/legislatura/normasyreglamentos/participacion_ciudadana/ParticipCiudadEstadoMexico.pdf)
18. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (2004). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/mayo04\\_17\\_42\\_bis.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo04_17_42_bis.pdf)
19. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (reforma mayo, 2010). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4bfdff649e058.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bfdff649e058.pdf)
20. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (reforma noviembre, 2010). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4cf48485b36d7.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4cf48485b36d7.pdf)
21. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (reforma 2011). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4e5830d8c26b1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e5830d8c26b1.pdf)
22. Constitución Política de la Ciudad de México (2017). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf)
23. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (2019). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fb-c43bd98.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fb-c43bd98.pdf)
24. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (reformas 2022). Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/77660d648e8ee-035c8757b81df798b48.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/77660d648e8ee-035c8757b81df798b48.pdf)

## Notas

1. Néstor Vargas Solano y Manuel Alejandro Galván Gómez. *La Participación Ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, Retos y Perspectivas*, p. 440.
2. Alicia Ziccardi. "Ciudadanos y vecinos. La participación ciudadana institucionalizada en el Distrito Federal". *Revista Universidad de México*, núm. 595, vol. 55. México: Universidad Nacional Autónoma de México, agosto, p. 48.
3. *Idem*, p. 49.
4. Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=15>
5. Facundo González Bárcenas. "La reforma política de la Ciudad de México". En *La Participación Ciudadana en la Ciudad de México*. José Javier de la Rosa Rodríguez (coord.). Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2023, p. 31.
6. María Cristina Sánchez Mejorada F. La participación ciudadana en el Distrito Federal. Reflexiones sobre la Ley y las elecciones vecinales. *El Cotidiano*, vol. 16, núm. 99, enero-febrero de 2000. Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco, p. 83.
7. Cfr. Néstor Vargas Solano y Manuel Alejandro Galván Gómez. *La Participación Ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, Retos y Perspectivas*, p. 458.

# ELECTIO

Revista Electoral Especializada

